



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 13 de junio de 2023

Año CXXXI Número 35.189

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. Decreto 308/2023 . DCTO-2023-308-APN-PTE - Acéptase renuncia.	3
JUSTICIA. Decreto 309/2023 . DCTO-2023-309-APN-PTE - Acéptase renuncia.	3

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 475/2023 . DECAD-2023-475-APN-JGM - Designación.....	4
INSTITUTO DE LA VIVIENDA. Decisión Administrativa 465/2023 . DECAD-2023-465-APN-JGM - Prorrógase adscripción.....	5
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Decisión Administrativa 473/2023 . DECAD-2023-473-APN-JGM - Designación.	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 466/2023 . DECAD-2023-466-APN-JGM - Dase por designado Director de Análisis Cuantitativo.....	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 467/2023 . DECAD-2023-467-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 469/2023 . DECAD-2023-469-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 474/2023 . DECAD-2023-474-APN-JGM - Transfiérese agente.	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 470/2023 . DECAD-2023-470-APN-JGM - Dase por designado Director de Arzobispados y Obispados.	11
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 472/2023 . DECAD-2023-472-APN-JGM - Designación.	12
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 471/2023 . DECAD-2023-471-APN-JGM - Transfiérese agente.	13
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 468/2023 . DECAD-2023-468-APN-JGM - Designación.	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 431/2023 . RESFC-2023-431-APN-D#APNAC.....	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 463/2023 . RESFC-2023-463-APN-D#APNAC.....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 341/2023 . RESOL-2023-341-APN-D#ARN.....	18
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 884/2023 . RESOL-2023-884-APN-DNV#MOP.....	18
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 936/2023 . RESOL-2023-936-APN-DNV#MOP.....	22
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 956/2023 . RESOL-2023-956-APN-DNV#MOP.....	24
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 959/2023 . RESOL-2023-959-APN-DNV#MOP.....	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1374/2023 . RESOL-2023-1374-APN-DNV#MOP.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 791/2023 . RESOL-2023-791-APN-INCAA#MC.....	34
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 1207/2023 . RESOL-2023-1207-APN-INT#MC.....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 243/2023 . RESOL-2023-243-APN-SGYEP#JGM.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 371/2023. RESOL-2023-371-APN-MCT.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1103/2023. RESOL-2023-1103-APN-MDS	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1106/2023. RESOL-2023-1106-APN-MDS	42
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1114/2023. RESOL-2023-1114-APN-MDS	44
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1117/2023. RESOL-2023-1117-APN-MDS	45
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 241/2023. RESOL-2023-241-APN-MDTYH.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 774/2023. RESOL-2023-774-APN-MEC	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 783/2023. RESOL-2023-783-APN-MEC	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 786/2023. RESOL-2023-786-APN-MEC	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 790/2023. RESOL-2023-790-APN-MEC	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 509/2023. RESOL-2023-509-APN-SE#MEC.....	53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 654/2023. RESOL-2023-654-APN-MJ.....	55
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 656/2023. RESOL-2023-656-APN-MJ.....	57
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 51/2023. RESOL-2023-51-APN-MRE.....	58
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 52/2023. RESOL-2023-52-APN-MRE.....	59
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 57/2023. RESOL-2023-57-APN-MRE.....	61
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 58/2023. RESOL-2023-58-APN-MRE.....	62
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 25/2023. RESOL-2023-25-APN-SECGT#MTR.....	63

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5369/2023. RESOG-2023-5369-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Norma modificatoria.	67
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3998/2023. DI-2023-3998-APN-ANMAT#MS	69
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4072/2023. DI-2023-4072-APN-ANMAT#MS	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4075/2023. DI-2023-4075-APN-ANMAT#MS	71
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Disposición 58/2023. DI-2023-58-APN-BNDG#MCT	73

Concursos Oficiales

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	87
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO. Disposición 31/2023. DI-2023-31-APN-DNUP#APNAC	122
--	-----

Avisos Oficiales

.....	124
-------	-----



Decretos

JUSTICIA

Decreto 308/2023

DCTO-2023-308-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47421277-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Héctor Hugo VITALE ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2023, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2023, la renuncia presentada por el doctor Héctor Hugo VITALE (D.N.I. N° 14.466.862) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 13/06/2023 N° 44450/23 v. 13/06/2023

JUSTICIA

Decreto 309/2023

DCTO-2023-309-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47475857-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Margarita Rosario BRAGA ha presentado su renuncia, a partir del 11 de julio de 2023, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 11 de julio de 2023, la renuncia presentada por la doctora Margarita Rosario BRAGA (D.N.I. N° 5.919.375) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 13/06/2023 N° 44452/23 v. 13/06/2023



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 475/2023

DECAD-2023-475-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46833339-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Control Técnico y Ensayos de la Dirección de Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 24 de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Sebastián Rodrigo DEGOUMOIS VASQUEZ (D.N.I. N° 26.244.276) en el cargo de Coordinador de Control Técnico y Ensayos de la Dirección de Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 13/06/2023 N° 44306/23 v. 13/06/2023

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

Decisión Administrativa 465/2023

DECAD-2023-465-APN-JGM - Prorrógase adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-115047976-APN-DGRRHH#MDS, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 392 del 13 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 392/22 se dio por adscripto, a partir del 15 de noviembre de 2021, y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al agente Gerardo Elías SALMO, quien revista en la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al INSTITUTO DE LA VIVIENDA del MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el Administrador General del citado Instituto y el Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES han solicitado la prórroga de la adscripción precitada, a partir del 15 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que el aludido requerimiento se funda en la necesidad de seguir contando con la colaboración del citado agente, con el objeto de continuar con la ejecución del Plan de Trabajo.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el señor SALMO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la adscripción al INSTITUTO DE LA VIVIENDA del MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 392/22, a partir del 15 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, del agente Gerardo Elías SALMO (D.N.I. N° 22.596.609) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el agente mencionado en el artículo 1° de la presente medida, deberá presentar mensualmente ante el área de Recursos Humanos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, una certificación de prestación de servicios expedida por la autoridad competente del Instituto de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 13/06/2023 N° 44286/23 v. 13/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Decisión Administrativa 473/2023****DECAD-2023-473-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-129394306-APN-DAF#INT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución ex-SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad al señor Álvaro Elías RODRÍGUEZ CARRILLO, de nacionalidad colombiana, a los fines de su ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que el agente de que se trata posee la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se le van a asignar.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuado al señor Álvaro Elías RODRÍGUEZ CARRILLO (D.N.I. N° 95.740.802) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

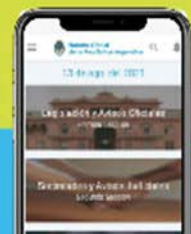
Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 13/06/2023 N° 44303/23 v. 13/06/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decisión Administrativa 466/2023****DECAD-2023-466-APN-JGM - Dase por designado Director de Análisis Cuantitativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-48407228-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Domingo Emiliano CAPUTO (D.N.I. N° 33.984.457) en el cargo de Director de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 467/2023
DECAD-2023-467-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40909260-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 451/22 se asignaron las competencias del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Apicultura de la Dirección de Desarrollo Productivo Regional del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Alexis Esteban RODRIGUEZ (D.N.I. N° 27.214.025) en el cargo de Coordinador de Apicultura de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 13/06/2023 N° 44288/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 469/2023
DECAD-2023-469-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46400875-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Presupuesto del Sector Público Nacional de la Dirección de Proyecciones y Estadísticas Presupuestarias de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Claudio Andrés PAOLINELLI (D.N.I. N° 23.091.274), en el cargo de Coordinador de Presupuesto del Sector Público Nacional de la Dirección de Proyecciones y Estadísticas Presupuestarias de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 13/06/2023 N° 44291/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 474/2023

DECAD-2023-474-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-125849389-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 25.164 y los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Fiorella CANONI, quien revista en un cargo Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la agente Fiorella CANONI (D.N.I. N° 28.464.080), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a las partidas específicas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 13/06/2023 N° 44302/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 470/2023

DECAD-2023-470-APN-JGM - Dase por designado Director de Arzobispados y Obispos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-49562307-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Arzobispados y Obispos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTO CATÓLICO de la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Manuel Ignacio CARRERAS (D.N.I. N° 37.611.144) en el cargo de Director de Arzobispados y Obispos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTO CATÓLICO de la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/06/2023 N° 44292/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 472/2023
DECAD-2023-472-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22493871-APN-DD#MS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto, con motivo de la aprobación de la contratación del señor José Luis Angelo CIFUENTES CAMPOLO, de nacionalidad chilena, tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicios y el agente mencionado posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan su contratación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase al señor José Luis Angelo CIFUENTES CAMPOLO (D.N.I. 92.380.430) del requisito de nacionalidad dispuesto por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 13/06/2023 N° 44295/23 v. 13/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 471/2023****DECAD-2023-471-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-100014236-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 25.164, y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Santiago TORRES, quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente transferencia no implica menoscabo moral ni económico para el agente mencionado quien ha prestado conformidad a la misma.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones y Entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente Santiago TORRES (D.N.I. N° 14.518.296) quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer - Carla Vizzotti

e. 13/06/2023 N° 44293/23 v. 13/06/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 468/2023****DECAD-2023-468-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34655193-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022 y la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20 del 22 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Contratación de Personal de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 29 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Victoria MALKEVICIUS (D.N.I. N° 31.884.520) en el cargo de Coordinadora de Contratación de Personal de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 13/06/2023 N° 44290/23 v. 13/06/2023



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 431/2023

RESFC-2023-431-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-26596096-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución N° 410 del Directorio de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales. Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria del responsable de la Dirección Regional Centro, cargo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 5, Tramo General, Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (M.I. N° 13.680.959) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2023, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Artículo 109 del Decreto N° 2.098/2008 establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Secretaría de Gestión y Empleo Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 9 de marzo de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la Planta Permanente del Organismo, Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (M.I. N° 13.680.959), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 5, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 13/06/2023 N° 43979/23 v. 13/06/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 463/2023

RESFC-2023-463-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-44830212-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nacional N° 22.351, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por el Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022, y las Resoluciones N°. 342 de fecha 26 de febrero de 1977 y N° 971 de fecha 20 de mayo de 1977 del entonces Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 342/1977 se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE VIVIENDAS OFICIALES, habiéndose modificado por la Resolución N° 971 del mismo año, ambas del entonces Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Que, durante los más de cuarenta años transcurridos desde el dictado del mencionado Reglamento, el cual es anterior a la sanción de la Ley N° 22.351, aumentó en forma exponencial la cantidad y superficie de las áreas protegidas bajo la órbita de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, al igual que el personal que se desempeña en las mismas.

Que, asimismo, en ese lapso de tiempo, se modificó en varias oportunidades la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y también se actualizaron las normas de empleo público, y se avanzaron en las políticas públicas en materia de género, entre otros cambios importantes.

Que mediante el Decreto N° 647/2022 se aprobó el primer Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, sustituyéndose el régimen establecido por el "Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales", aprobado como Anexo IV del Decreto 1455/1987, que reguló el régimen laboral del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES por más de TREINTA Y CINCO (35) años.

Que por el Artículo 116° del Título VIII - CAPITULO IV del referido Convenio se estableció que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES asignará al personal del Agrupamiento Técnico que se traslade por razones de servicio, una vivienda oficial que deberá adecuarse al grupo familiar primario declarado por cada agente, conforme la reglamentación específica que dicte el Organismo.

Que en dicho plexo normativo estipula que la vivienda oficial será asignada al personal del Agrupamiento Técnico por un plazo máximo de SEIS (6) años, salvo que se invoquen y acrediten razones de salud y/o estudio, o bien en el supuesto que los agentes presten servicios y residan en forma permanente en destinos inhóspitos, aislados de centros urbanos y con condiciones de acceso no transitables.

Que, por lo expuesto, resulta imprescindible propiciar la actualización de la normativa aplicable en materia de viviendas, respecto de agentes que no integran el Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y ocupan viviendas oficiales.

Que atento la importancia que tiene para el Organismo el régimen de asignación, uso y mantenimiento de viviendas oficiales y la correcta aplicación del mismo, corresponde revisar y adecuar la regulación existente.

Que, a fin de ordenar y adecuar los actos administrativos vigentes en la materia, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 342 de fecha 26 de febrero de 1977 y 971 de fecha 20 de mayo de 1977 del entonces Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Que, por esta razón, se ha elaborado un Reglamento actualizado, obrante como documento IF-2023-65872490-APN-DNO#APNAC, cuyo objeto es regular la asignación, uso y mantenimiento de las viviendas propiedad de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y de aquellas que se encuentren bajo su administración ya sea por cesión, comodato y/o contrato de alquiler, en favor de los agentes que presten servicio en los Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, Reservas Naturales Silvestres y Educativas y Parques Interjurisdiccionales, que integran el sistema de áreas protegidas bajo jurisdicción de este Organismo.

Que dicho reglamento cuenta con TRES (3) Anexos: Anexo I "Formulario 1: Solicitud de Asignación de Vivienda Oficial-Declaración Jurada obrante como documento IF-2023-61059982-APN-DNO#APNAC; Anexo II "Formulario 2 Acta de Entrega/Recepción de Vivienda Oficial" obrante como documento IF-2023-61062568-APN-DNO#APNAC; Anexo III, "Formulario 3: Acta de Inspección Vivienda Oficial" obrante como documento IF-2023-61062720-APN-DNO#APNAC.

Que corresponde encomendar a la Coordinación Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, la realización de un relevamiento de viviendas oficiales a fin de determinar el estado edilicio de las mismas, el estado de ocupación, y toda información relevante que determine la Dirección Nacional de Operaciones oportunamente, mediante acto dispositivo.

Que asimismo corresponde instruir a la Dirección General de Recursos Humanos a realizar la deducción mensual de los haberes de los adjudicatarios por la cantidad equivalente al DIEZ (10) por ciento del sueldo mensual bruto, en concepto de ocupación de vivienda oficial, conforme lo previsto en el Artículo 23° del Reglamento cuya aprobación se propicia por la presente.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Dirección Nacional de Operaciones, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Administración y de Asuntos Jurídicos, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f) y w) de la Ley N° 22.351, Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Nros. 342 de fecha 26 de febrero de 1977 y 971 de fecha 20 de mayo de 1977, ambas del entonces Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO DE ASIGNACION, USO Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS OFICIALES, obrante como documento IF-2023-65872490-APN-DNO#APNAC con sus correspondientes Anexos obrantes como documentos IF-2023-61059982-APN-DNO#APNAC; IF-2023-61062568-APN-DNO#APNAC y IF-2023-61062720-APN-DNO#APNAC, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiendase a la Coordinación Operativa dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, la realización de un relevamiento de viviendas oficiales a fin de determinar el estado edilicio de las mismas, el estado de ocupación, y toda información relevante que determine la Dirección Nacional de Operaciones oportunamente, mediante acto dispositivo.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección General de Recursos Humanos a realizar la deducción mensual de los haberes de los adjudicatarios de las viviendas oficiales conforme lo previsto en el Artículo 23° del REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS OFICIALES aprobado por el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, a través de la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se proceda a publicar la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Coordinación Operativa para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 341/2023****RESOL-2023-341-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 595, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 595, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de junio de 2023 (Acta N° 24),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 595, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/06/2023 N° 44097/23 v. 13/06/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 884/2023****RESOL-2023-884-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2023

VISTO el EX-2019-17489111- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 810 de fecha 20 de octubre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 117, índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en el tramo km 4 a km 11. Valor alcanzado IE = 5.54.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 810/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que debería considerarse como fecha de corte para la penalidad el día 13 de noviembre de 2017, fecha en que se labró el Acta de Constatación N° 264/2017, en el marco de las tareas de Evaluación de Estado 2017.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en su descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 810/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones de seguridad y confort para el usuario. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, manifiesta que el Acta de Constatación N° 810/2016 fue labrada con fecha 20 de octubre de 2016 (Año 26 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión.

Que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA (119.140) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en el tramo km 4 a km 11. Valor alcanzado IE = 5.54, sobre la Ruta Nacional N° 117.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA (119.140) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 936/2023****RESOL-2023-936-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2023

VISTO el Expediente EX-2022-30555655- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 357 de fecha 26 de octubre de 2015,, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2015, sobre la Ruta Nacional N° 14, índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramo y fecha que se detalla: * Tramo km 407 a km 416. Valor alcanzado IE = 4.77. Fecha 08/09/15. * Tramo km 417 a km 426. Valor alcanzado IE = 5.17. Fecha 08/09/15. * Tramo km 427 a km 436. Valor alcanzado IE = 5.22. Fecha 08/09/15.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 357/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que para los Tramos Km. 407 a Km. 416, Km. 417 a Km. 426 y Km. 427 a Km. 436 de la Ruta Nacional N° 14, debería considerarse como fecha de corte para la penalidad, el día 20 de octubre de 2016, fecha en la que se labran las Actas de Constatación N° 807/2016 y N° 808/2016 por incumplimiento con el Índice de Estado, en el marco de la evaluación de Estado del año 2016.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo, con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 357/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA (332.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de

septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramo y fecha que se detalla: * Tramo km 407 a km 416. Valor alcanzado IE = 4.77. Fecha 08/09/15. * Tramo km 417 a km 426. Valor alcanzado IE = 5.17. Fecha 08/09/15. * Tramo km 427 a km 436. Valor alcanzado IE = 5.22. Fecha 08/09/15, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA (332.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 13/06/2023 N° 44067/23 v. 13/06/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 956/2023

RESOL-2023-956-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-36834993- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 366 de fecha 26 de octubre de 2015, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado 2015, sobre la Ruta Nacional N° 14, deformación transversal excesiva (MAYOR DE 12 MM), en tramos y fechas que se detallan: * Tramo - Km. 241 a Km. 252. Fecha 18 de agosto de 2015. * Tramo - Km. 253 a Km. 262. Fecha 18 de agosto de 2015. * Tramo - Km. 263 a Km. 272. Fecha 18 de agosto de 2015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 366/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que para el Tramo km. 241 a 252 y tramo 253 a 262, debería considerarse como fecha de corte, para el cálculo de la penalidad el día 20/10/2016, en dicha fecha se labra el Acta de Constatación N° 795/2016 por incumplimiento con el ISP, para el cálculo del mismo interviene la “deformación transversal”, dando inicio a una nueva penalidad. Tramo km. 263 a 272, debería considerarse como fecha de corte para el cálculo de la penalidad el día 27/12/2016, en dicha fecha se labra el Acta de Constatación N° 876/2016 por incumplimiento con la deformación transversal en el marco de las mediciones correspondientes a la Evaluación de Estado 2016, dando inicio una nueva penalidad.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 366/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas afectan la seguridad vial de los usuarios, ya que la deformación transversal, con los valores hallados en algunas progresivas y ante precipitaciones, favorece la acumulación de agua en calzada pudiendo generar inestabilidad en el manejo, y también disminuyendo el confort por dichas deformaciones, conformadas por ahuellamientos y/o hundimientos. Asimismo indicó que el hecho constatado, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos

de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.)”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva.”

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a OCHENTA Y OCHO MIL (88.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de deformación transversal excesiva (MAYOR DE 12 MM), en tramos y fechas que se detallan: * Tramo - Km. 241 a Km. 252. Fecha 18/08/15. * Tramo - Km. 253 a Km. 262. Fecha 18/08/15. * Tramo - Km. 263 a Km. 272. Fecha 18/08/15, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a OCHENTA Y OCHO MIL (88.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 13/06/2023 N° 44269/23 v. 13/06/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 959/2023

RESOL-2023-959-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2023

VISTO el EX-2021-97720215- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 340 de fecha 09 de diciembre de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de estado de la calzada ascendente sobre la Ruta Nacional N° 14, ahuellamiento característico mayor a Doce milímetros (12 MM) en UN (1) Tramo de Evaluación (TE), Tramo: Km. 0 a Km. 10, ahuellamiento característico: Catorce Milímetros con 2/10 (14,2 MM).

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 340/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la deficiencia no había sido reparada, sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2015 se labró el Acta de Constatación N° 292/2015, por Ahuellamiento Característico mayor a doce mm (12 mm) para este tramo, de este modo la Supervisión considera tomar dicha fecha, como fecha de cierre del Acta de Constatación de la referencia.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 340/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que un alto valor de ahuellamiento, podría provocar acumulación de agua sobre la calzada, con el consiguiente riesgo de que se produzca el efecto de hidropneumático, el que implica la pérdida de control del vehículo por parte del conductor. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.)”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras, como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva."

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA (19.430) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de ahuellamiento característico mayor a Doce milímetros (12 MM) en UN (1) Tramo de Evaluación (TE), Tramo: Km. 0 a Km. 10, ahuellamiento característico: Catorce Milímetros con 2/10 (14,2 MM), sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA (19.430) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente

resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.-Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 13/06/2023 N° 44161/23 v. 13/06/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1374/2023

RESOL-2023-1374-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-119332218- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 283 de fecha 27 de septiembre de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la existencia de SIETE (7) desprendimientos en la Ruta Nacional N° 117, desde el Km. 9,00 al Km. 12,00.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 283/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente de fecha 31 de octubre de 2012, señala que la Concesionaria, informó que culminó las tareas de subsanación el 10 de octubre de 2012; aclara que las reparaciones fueron constatadas por esa Supervisión.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención. Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo. Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 283/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, señala que las deficiencias constatadas incumplen con lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que son SIETE (7) los desprendimientos constatados, los cuales atentan contra la seguridad vial y confort de los usuarios; por último aclara que la sanción a aplicarse por los incumplimientos mencionados, se encuentra contemplada en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.5 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras, tratamiento bituminosos superficiales parciales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 283/2012, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “DESPRENDIMIENTOS (...) No se admitirán baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores a 1,5 cm o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que por ello, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación

económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por último, la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: "Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad" o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, "Régimen de Procedimientos Administrativos", p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.5 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "Superadas las 24 horas del Acta de Constatación, MIL SEISCIENTAS (1600) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por desprendimiento y CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por desprendimiento y por día posterior en que se tarde en subsanar la deficiencia".

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (44.800 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de SIETE (7) desprendimientos constatados en la Ruta Nacional N° 117, desde el Km. 9,00 al Km. 12,00.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la cantidad equivalente a CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (44.800UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.5 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.-Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 13/06/2023 N° 44027/23 v. 13/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 791/2023

RESOL-2023-791-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el EX-2020-27495897- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha de 3 de abril de 2023 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias ponen a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5° que el CONSEJO ASESOR tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que mediante la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 fueron creados el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales y el Comité de Películas Documentales Terminadas, conforme los artículos 16 y 17 respectivamente de su Anexo I.

Que el primero de ellos estará compuesto por CINCO (5) integrantes documentalistas, mientras que el segundo de ellos, estará compuesto por TRES (3) integrantes documentalistas.

Que conforme Nota identificada IF-2023-64738103-APN-SGPA#INCAA, de fecha 6 de junio de 2023, obra la renuncia del miembro integrante Martin Alejandro BENCHIMOL (DNI 32.047.057), al COMITÉ DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, designado mediante Acta IF-2022-06040451-APN-GG#INCAA.

Que conforme Acta N° IF-2022-06040451-APN-GG#INCAA, de fecha 13 de diciembre de 2021, emitida por el CONSEJO ASESOR e incorporada a las presentes actuaciones, se menciona como suplente del COMITÉ DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, a la Sra. Paula ZYNGIERMAN (DNI 17.606.939).

Que en virtud de ello, corresponde designar al miembro suplente para integrar el Comité mencionado.

Que corresponde efectuar las designaciones de los miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS al Sr. Jorge CROCE (DNI: 32.136.324); a la Sra. Cecilia del VALLE (DNI: 25.171.501) y la Sra. Paula ZYNGIERMAN (DNI: 17.606.939).

Que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que todos los integrantes nombrados cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos en la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y sus modificatorias.

Que la Subgerencia de Gestión de Producción Audiovisual, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N°1536/2002 y N°178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al COMITÉ DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, el que estará integrado por: Sr. Jorge CROCE (DNI: 32.136.324); Sra. Cecilia del VALLE, (DNI: 25.171.501) y Sra. Paula ZYNGIERMAN (DNI: 17.606.939).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

ARTICULO 3°.- Establecer que la presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 13/06/2023 N° 44272/23 v. 13/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 1207/2023****RESOL-2023-1207-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-49833482- -APN-DAF#INT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2018-1035-APN-PTE de fecha 8 de noviembre de 2018, DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, DA-2018-434-APN#JGM de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2019-92-APN-INT#MECCYT de fecha 29 de enero de 2019, RESOL-2019-1597-APN-INT#MECCYT de fecha 15 de octubre de 2019, RESOL-2020-947-APN-INT#MC de fecha 6 de julio de 2020, RESOL-2021-316-APN-INT#MC de fecha 16 de marzo de 2021, RESOL-2021-1825-APN-INT#MC de fecha 11 de diciembre de 2021, RESOL-2022-1398-APN-INT#MC de fecha 10 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar, mientras dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, las designaciones transitorias de Directores/as Nacionales, Directores/as Generales, Subdirectores/as Generales, Directores/as, Jefes/as de Unidad y Coordinadores/as con Funciones Ejecutivas que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, creando entre otras, la Dirección de Administración y Finanzas, y homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el Contador Sebastián Leonardo PEREIRA (D.N.I. N° 23.469.218) fue designado transitoriamente por DA-2018-434-APN-JGM de fecha 9 de abril de 2018 y prorrogado en último término mediante RESOL-2022-1398-APN-INT#MC de fecha 10 de septiembre de 2022, en un cargo de Planta Permanente Nivel A - Grado 0, como Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, actual MINISTERIO DE CULTURA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha Resolución, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SINEP.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Dirección.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva II correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir el señor Sebastián Leonardo PEREIRA (D.N.I. N° 23.469.218) los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del SINEP.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, especificando su alcance.

Que asimismo el Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece que quedan exceptuados de lo previsto en su Artículo 1°, "Las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos".

Que mediante nota N° NO-2023-54708791-APN-DNGIYPS#JGM la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con la normativa vigente (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE de fecha 8 de noviembre de 2018, del Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio a partir del 18 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Resolución, al señor Sebastián Leonardo PEREIRA (D.N.I. N° 23.469.218) en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II, como Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA; de acuerdo a la delegación autorizada por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° DA-2018-434-APN#JGM de fecha 9 de abril de 2018, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 13/06/2023 N° 43875/23 v. 13/06/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 243/2023

RESOL-2023-243-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39973813-APN-DGD#MDP del Registro de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2023-56907804-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “GESTIÓN ADMINISTRATIVA” DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a las personas consignadas en el Anexo IF-2023-55359071-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 371/2023****RESOL-2023-371-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el EX-2023-56977621-APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el Artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 199 del 19 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este MINISTERIO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante nota N° NO-2022-33908678-APN-DRRHH#MCT dirigida a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 199 del 19 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y al Secretariado Técnico Administrativo.

Que los agentes pertenecientes a la planta permanente de este MINISTERIO indicados en el Anexo I (IF-2023-64487957-APN-DRRHH#MCT) de la presente, quienes revisten en el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del SINEP, se postularon de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender a los Niveles y Agrupamientos mencionados en el Anexo II (IF-2023-64487917-APN-DRRHH#MCT).

Que en oportunidad de suscribir los formularios de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puestos listados en el Anexo I, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este MINISTERIO, considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, los agentes deben ser designados en los puestos según Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público cuya denominación obra en el Anexo II.

Que mediante las Actas N° IF-2023-37406637-APN-DRRHH#MCT y N° IF-2023-51421646-APN-DRRHH#MCT el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postularan los agentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a los agentes el grado y tramo correspondiente según Anexo II.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y el Decreto N° 640/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2022-199-APN-MCT respecto de la postulación de los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2023-64487957-APN-DRRHH#MCT), quienes revisten actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designar en los cargos de planta permanente, Nivel, Grado, Agrupamiento, Tramo y Suplementos a los agentes consignados en el Anexo II (IF-2023-64487917-APN-DRRHH#MCT) de la presente de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a los agentes que deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Programa 01, Actividad 04, Inciso 1, P. Principal 8 - UG 2 - UD 336 - FF 1.1 / Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal 8 - UD 336 - FF 1.1 / Programa 46, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 8 - UG 2 - UD 336 - FF 1.1 / Programa 45 Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 8 - UG 2 - UD 336 - FF 1.1, del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1103/2023****RESOL-2023-1103-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03015690-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1208 de fecha 11 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1208 de fecha 11 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente BOELTER, Fernanda Betiana (CUIL 27261724478).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-61019622-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 31 de 29 de mayo de 2023 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente BOELTER, Fernanda Betiana.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS) respecto de la postulación de la agente BOELTER, Fernanda Betiana quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción BOELTER, Fernanda Betiana (CUIL 27261724478) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 13/06/2023 N° 44065/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1106/2023

RESOL-2023-1106-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-117698016- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 939 de fecha 18 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 939 de fecha 18 de mayo de 2023 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente VENERE, Julieta (CUIL 27286822628).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-60931220-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 31 de 29 de mayo de 2023 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente VENERE, Julieta.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente VENERE, Julieta quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción VENERE, Julieta (CUIL 27286822628) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1114/2023****RESOL-2023-1114-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-30416932- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que el agente Ruben Daniel BARROZO (CUIL 20-16764642-6), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-31266278-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente Ruben Daniel BARROZO deberá ser designado en el puesto de Referente de Carrera del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XVII de fecha 30 de marzo de 2023 (IF-2023-35596965-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente Ruben Daniel BARROZO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne al agente Ruben Daniel BARROZO un Grado 9 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XVII de fecha 30 de marzo de 2023 (IF-2023-35596965-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación del agente Ruben Daniel BARROZO (CUIL 20-16764642-6) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Avanzado, al agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Ruben Daniel BARROZO (CUIL 20-16764642-6) en el puesto de Referente de Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 13/06/2023 N° 44062/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1117/2023

RESOL-2023-1117-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-35659634- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021 y la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social RESOL-2023-563-APN-MDS y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N°27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que, por la resolución RESOL-2023-563-APN-MDS se designó con carácter transitorio en el cargo de planta permanente "Asistente de Soporte Administrativo", Nivel D, al agente PALACIOS, Diego, CUIL: 20231240684, contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias por encontrarse alcanzado por las previsiones del artículo 129° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que, el agente en cuestión, presentó la documentación acreditando la finalización de sus estudios secundarios el 29 de marzo de 2023, teniendo el título analítico en trámite, dentro del plazo establecido por el mencionado artículo de setecientos treinta (730) días corridos, por lo que corresponde tramitar su designación en la planta permanente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Designase al agente PALACIOS, Diego, CUIL: 20231240684, en el cargo de planta permanente, “Asistente de Soporte Administrativo” en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 13/06/2023 N° 44135/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 241/2023

RESOL-2023-241-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-61457703-APN-DGDYD#MDTYH, los Decretos Nros 101 de 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1482 del 13 de agosto del 2020 y las Resoluciones Nros. 171 del 26 de mayo del 2021, 53 del 15 de febrero del 2022 y 305 del 17 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1482/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gerardo Christian GARCÍA (D.N.I N° 25.104.106) en el cargo de Coordinador de Procesos de Adjudicación de Créditos de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ANÁLISIS CREDITICIO Y FINANCIERO

de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, la que fue prorrogada mediante las Resoluciones N° 171/21, 53/22 y 305/22 de este Ministerio.

Que por razones operativas y de servicio de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, resulta necesario proceder a limitar partir del 31 de mayo de 2023 la prórroga otorgada por la Resolución N° 305/22 a la designación con carácter transitorio del Lic. Gerardo Christian GARCIA (D.N.I N° 25.104.106) en el cargo de Coordinador de Procesos de Adjudicación de Créditos dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por razones operativas y de servicio de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL y en virtud de la solicitud del titular de dicha Secretaría, efectuada mediante nota NO-2023-61406821-APN-SDT#MDTYH, corresponde limitar la designación transitoria antes mencionada, a efectos de designar al Lic. Gerardo Christian GARCIA (D.N.I N° 25.104.106) en el cargo de Director de Análisis Crediticio y Financiero, con su Nivel B y Función Ejecutiva III del SINEP de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir de 31 de mayo 2023 la prórroga a la designación con carácter transitorio otorgada por la Resolución N° 305/2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, al Lic. Gerardo Christian GARCÍA (D.N.I. N° 25.104.106) en el cargo de Coordinador de Procesos de Adjudicación de Créditos dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 13/06/2023 N° 43874/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 774/2023

RESOL-2023-774-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47725714- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 364 de fecha 11 de abril de 2023, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 3 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 364 de fecha 11 de abril de 2023, en la reunión de fecha 3 de mayo de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto Provincial N° 364/23 declaró el estado de Desastre Agropecuario en los Departamentos Rawson, Gaiman y Futaleufú de la Provincia del CHUBUT, desde el 11 de abril de 2023 por el plazo de UN (1) año, por Influenza Aviar Altamente Patógena.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia del CHUBUT.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el día 10 de abril de 2024 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, darse por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 11 de abril de 2023 y hasta el 10 de abril de 2024, a las explotaciones avícolas afectadas por Influenza Aviar Altamente Patógena, en los Departamentos de Rawson, Gaiman y Futaleufú.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 10 de abril de 2024 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores y las productoras afectados/as deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores y las productoras afectados/as, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores y las productoras agropecuarios/as comprendidos/as en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 13/06/2023 N° 43938/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 783/2023

RESOL-2023-783-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

Visto el expediente EX-2023-34668517- -APN-CG#TFN, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022, la resolución 20 del 22 de marzo de 2023 del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 1° de la resolución 20 del 22 de marzo de 2023 del TFN (RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC), se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del TFN, de conformidad con el organigrama y las acciones que, como anexos I (IF-2023-31126801-APN-TFN#MEC) y II (IF-2023-31126748-APN-TFN#MEC), forman parte integrante de dicha resolución.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Romina Analía Lighezzolo (MI N° 25.370.325), las funciones de Coordinadora de Gestión Documental, Registro y Archivo dependiente de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Coordinación General del TFN, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 29 de marzo de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Gestión Documental, Registro y Archivo dependiente de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Coordinación General del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Romina Analía Lighezzolo (MI N° 25.370.325), de la planta permanente, nivel B, grado 3, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 786/2023****RESOL-2023-786-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42001892-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.331 y sus modificaciones, el Convenio de Adhesión celebrado entre la Provincia de SANTA CRUZ y el ESTADO NACIONAL de fecha 5 de diciembre de 1994, el Decreto N° 1.388 de fecha 12 de septiembre de 2013, la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.331 y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear una zona franca en el territorio de cada provincia, más otras CUATRO (4) en cualquier lugar dónde la situación económica crítica y/o vecindad con otros países lo justifiquen.

Que, con fecha 5 de diciembre de 1994, la Provincia de SANTA CRUZ adhirió a las previsiones de la Ley N° 24.331 mediante el Convenio de Adhesión celebrado entre dicha provincia y el ESTADO NACIONAL, dando lugar a la creación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, el cual fue ratificado mediante la Ley Provincial N° 2.388.

Que conforme la Cláusula Cuarta del citado Convenio, el ESTADO NACIONAL autorizó la realización de operaciones de venta al por menor, en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 24.331, sujeta a la reglamentación que se dicte al efecto en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que por la Resolución N° 898 de fecha 27 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, Provincia de SANTA CRUZ.

Que mediante el Decreto N° 520 de fecha 22 de septiembre de 1995 se autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en determinadas localidades de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que el mencionado decreto fue derogado por el Decreto N° 1.583 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1.388 de fecha 12 de septiembre de 2013 se restituyeron a la Provincia de SANTA CRUZ las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, autorizándose la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que por la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, se procedió a adecuar el mencionado Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia.

Que a través del Artículo 13 de la mencionada resolución se regulan los aspectos relacionados a la adquisición de vehículos automotores, establecida de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Convenio de Adhesión suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ el día 5 de diciembre de 1994.

Que el Decreto N° 1.388/13 refiere en sus considerandos que se dispone a autorizar tales actividades dentro de la Zona Franca de Río Gallegos, entre otras razones, en virtud de la baja de la densidad poblacional y la lejanía de la provincia respecto de los grandes centros urbanos del país, situación que conspira contra la posibilidad de radicación de nuevas industrias, con consecuencias negativas con relación a la creación de fuentes de trabajo.

Que, asimismo, se considera que los incentivos que se impulsen en este tipo de Zonas Francas se extienden en beneficios a la inversión productiva, generación de empleo local y desarrollo regional mediante la utilización de mano de obra e insumos locales, resultando propicias para el desarrollo de pequeñas y medianas empresas en su ámbito de injerencia.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, sumado a las condiciones macroeconómicas, el aumento sostenido en el valor de los bienes a nivel internacional y la observancia de las variables económicas generales, se considera necesario actualmente realizar una adecuación en los valores relativos a los vehículos automotores a su ingreso a la Zona Franca, que genere un incentivo para impulsar el desarrollo de la misma, permitiendo afianzar la radicación de mayores inversiones con impacto directo en el empleo y desarrollo local.

Que, a su vez, al establecer el régimen en cuestión un límite por cupo de cantidades, se evita que se produzca un impacto negativo para la producción nacional.

Que, por lo expuesto, y con fundamento en las razones técnicas y económicas desarrolladas, resulta necesario efectuar las adecuaciones normativas mencionadas.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.331 y sus modificaciones, y el Artículo 6° del Decreto N° 1.388/13.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- La adquisición de vehículos automotores establecida de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Convenio de Adhesión suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ el día 5 de diciembre de 1994, se registrará por las siguientes normas:

a) Podrá efectuarse por personas humanas con residencia mínima de DOS (2) años en la Provincia de SANTA CRUZ, la cual será acreditada a través del “Certificado de Zonas Francas de Residencia Santacruceña” expedido por la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Provincia de SANTA CRUZ conforme la normativa aplicable.

b) Los sujetos mencionados en el inciso a) podrán adquirir UN (1) vehículo automotor en los términos del presente artículo cada CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su patentamiento, gozando de una franquicia adicional y diferenciada de la establecida por el Artículo 8° de la presente resolución, por hasta el precio final de adquisición del vehículo. En caso de que el adquirente tenga constituido un grupo familiar -cónyuge o hijos menores de DIECISÉIS (16) años de edad- ninguno de ellos podrá adquirir otro vehículo hasta luego de transcurridos los CINCO (5) años contados a partir de la fecha de dicho patentamiento.

c) La adquisición de vehículos en el marco del presente régimen queda sujeta a los siguientes límites:

i. Para el año 2023, hasta SEIS MIL (6.000) unidades.

ii. Para el año 2024, hasta SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) unidades.

iii. Para el año 2025, hasta SIETE MIL SETECIENTAS CINCUENTA (7.750) unidades.

iv. Para el año 2026 y siguientes, se adicionarán DOSCIENTAS CINCUENTA (250) unidades por año, tomando como base de cálculo el límite de unidades establecido para el año inmediato anterior.

d) La circulación de vehículos automotores adquiridos por este régimen está restringida al ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ.

e) Las salidas fuera de la Provincia de SANTA CRUZ no podrán ser por un plazo mayor a NOVENTA (90) días por año calendario. El servicio aduanero establecerá los mecanismos que le permitan controlar el cumplimiento de esta condición a través de un sistema tecnológico implementado a esos efectos, que deberá arbitrar el concesionario a fin de ofrecer y garantizar la comunicación automática al servicio aduanero de intentos de manipulación y/o posibles salidas del ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ.

f) Los vehículos automotores adquiridos por este régimen tendrán un método de registro de patentamiento diferenciado de los adquiridos en el Territorio Aduanero General, a fin de facilitar su clara identificación, conforme lo previsto en la Disposición N° 277 de fecha 24 de julio de 2014 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. A tal efecto, se deberán realizar las gestiones pertinentes ante el Registro Seccional de la Propiedad Automotor de la Provincia de SANTA CRUZ que corresponda y todo otro organismo competente. Adicionalmente, todos los vehículos automotores adquiridos y registrados bajo este régimen deberán tener una oblea identificatoria, a fin de facilitar su clara y fácil identificación.

g) A la zona franca de venta minorista solo podrán ingresar para su venta vehículos automotores de un precio unitario FOB de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL (U\$S 35.000). De tratarse de vehículos del segmento pick up, dicho precio unitario podrá ser de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MIL (U\$S 56.000).

También podrán ingresar motocicletas en todos sus tipos y modelos, siendo de aplicación los incisos a), b), d) y f) con un valor máximo FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por unidad.

h) La afectación de los vehículos adquiridos bajo este régimen será por un plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su patentamiento. La propiedad o tenencia de los mismos solo podrá ser objeto de transferencia luego de transcurrido un plazo mínimo de DOS (2) años contados desde la fecha de su patentamiento.

A partir de dicho plazo, el comprador original podrá solicitar autorización al servicio aduanero a fin de transferir el vehículo adquirido previa desafectación del presente régimen, devolviendo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los siguientes porcentajes de los importes totales correspondientes a las exenciones arancelarias e impositivas que hubiera gozado:

- i. Dentro del tercer año, el OCHENTA POR CIENTO (80 %).
- ii. Dentro del cuarto año, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- iii. Dentro del quinto año, el VEINTE POR CIENTO (20 %).
- iv. A partir del quinto año cumplido en adelante, libre de pagos.

A los efectos de la determinación de la base de cálculo de los porcentajes previstos en el párrafo anterior, deberá observarse que ésta contemple el valor imponible declarado oportunamente en el despacho de importación al Territorio Aduanero General, así como el tipo de cambio vigente al momento de la desafectación del presente régimen.

i) Se define como vehículos automotores a la Categoría "A" establecida por el Artículo 3° del Decreto N° 2.677 de fecha 20 de diciembre de 1991."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 13/06/2023 N° 43942/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 790/2023

RESOL-2023-790-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

Visto el expediente EX-2023-21687915- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023, formulado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior Fideicomisos Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que le servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1.344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 del Banco de Inversión y Comercio Exterior Fideicomisos Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-30663690-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-30663378-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de dos mil novecientos veintisiete millones seiscientos setenta y seis mil noventa y dos pesos (\$ 2.927.676.092) los ingresos de operación y fíjense en la suma de dos mil quinientos treinta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 2.532.942.742) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de trescientos noventa y cuatro millones setecientos treinta y tres mil trescientos cincuenta

pesos (\$ 394.733.350), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-30663378-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cinco mil ochocientos noventa y dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos (\$ 5.892.554.402) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de tres mil setecientos setenta y ocho millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos (\$ 3.778.181.430) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébese el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de dos mil ciento catorce millones trescientos setenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos (\$ 2.114.372.972), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-30663378-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de veintitrés millones ochocientos seis mil ciento noventa y nueve pesos (\$ 23.806.199) los recursos de capital y fíjense en la suma de doscientos cuatro millones trescientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 204.371.959) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023 en la suma de mil novecientos treinta y tres millones ochocientos siete mil doscientos doce pesos (\$ 1.933.807.212), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-30663378-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 44258/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 509/2023

RESOL-2023-509-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-57046257-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias, 26.197, 26.741 y 27.007, los Decretos Nros. 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, 929 de fecha 11 de julio de 2013 y 272 de fecha 29 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 –y sus modificatorias- establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a sus disposiciones y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO.

Que el Artículo 3° de la citada ley prescribe que el PODER EJECUTIVO fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el Artículo 2° de la referida norma, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que, con similar criterio, el Artículo 2° in fine de la Ley N° 26.197 dispone que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 26.741 declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, con el fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones; y el Artículo 2° de la citada ley establece que el PODER EJECUTIVO, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes a los fines del cumplimiento de sus objetivos con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

Que entre los principios de política hidrocarburífera establecidos en los Incisos d) y e) del Artículo 3° de la Ley N° 26.741 se destacan, por su aplicación al particular: la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo; y la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración

y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.

Que, en ese contexto, mediante el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.741 y se crearon -en función de lo expresado en el Artículo 1° y 2° de su Anexo I- el Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (en adelante, el Plan) y la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS (en adelante la ex Comisión).

Que el artículo citado precedentemente procedió a reglar los ejes estratégicos del Plan, que tiene como objetivo, en lo que aquí atañe, la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.

Que, asimismo, por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1.277/12 se creó el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (en adelante, el Registro de Inversiones).

Que mediante el Decreto N° 929 de fecha 11 de julio de 2013, se creó el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos (en adelante, el Régimen de Promoción), al cual pueden acceder los sujetos inscriptos en el Registro de Inversiones que den cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por la reglamentación del caso.

Que en consonancia con lo establecido por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 929/13, el Artículo 19 de la Ley N° 27.007 dispuso que el ESTADO NACIONAL incorporará al Régimen de Promoción a los proyectos que impliquen la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000), calculada al momento de la presentación del “Proyecto de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” y a ser invertidos durante los primeros TRES (3) años del proyecto, y que los beneficios previstos en dicho decreto se reconocerán a partir del tercer año contado desde la puesta en ejecución de los respectivos proyectos.

Que a través de la Resolución N° 9 de fecha 15 de julio de 2013 de la ex Comisión se aprobó el Reglamento de Requisitos y Condiciones para la presentación y posterior incorporación, en su caso, de los Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos en el Régimen de Promoción del Decreto N° 929/13.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 272 de fecha 29 de diciembre de 2015, se derogaron parcialmente algunos preceptos consagrados oportunamente en el Anexo I del Decreto N° 1.277/12, quedando vigentes otras potestades, las que fueron puestas bajo la órbita del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 272/15 se disolvió la ex Comisión, y por el Artículo 3° del mismo Decreto se estableció que las competencias que le fueran asignadas a la ex Comisión que no se correspondían con las normas derogadas por el Artículo 2° del Decreto N° 272/15, así como aquellas que le fueran conferidas por cualquier otra norma, pasaban a ser ejercidas por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA o los organismos que dentro de su ámbito se determinaran, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y con el alcance establecido en la Ley N° 26.197.

Que entre los institutos creados por el Decreto N° 1.277/12, se encuentran vigentes el Plan y el Registro de Inversiones, además de otras cuestiones referentes a deberes de información de parte de las empresas en materia de inversiones, en concordancia con lo previsto por la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y del Decreto N° 1.028 de fecha 14 de agosto de 2001, en el marco del Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que a su vez, mediante la Resolución N° 240 de fecha 28 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se dispuso la fusión del Registro de Inversiones en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, estableciéndose, en consecuencia, que las obligaciones establecidas en los Artículos 12, 17 y 24 del Anexo I del Decreto N° 1.277/12 se considerarán íntegramente cumplidas con la presentación de información ante el registro mencionado en último término, en el marco de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 18 de octubre de 1993, 419 de fecha 27 de agosto de 1998, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005, 324 de fecha 16 de marzo de 2006, y 407 de fecha 29 de marzo de 2007, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el Decreto N° 929/13 atribuía a la ex Comisión varias funciones relacionadas con el Régimen de Promoción, las que fueron absorbidas oportunamente por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y posteriormente por la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en atención a lo ordenado por el Artículo 3° del Decreto N° 272/15.

Que mediante el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se atribuyó a esta Secretaría la facultad de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que, en consecuencia, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del Registro de Inversiones creado por el Decreto N° 1.277/12 y del Régimen de Promoción creado por el Decreto N° 929/13.

Que con fecha 18 de mayo de 2023, la firma CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó bajo IF-2023-57413271-APN-SE#MEC un proyecto de inversión para la explotación de hidrocarburos en el área El Trapial Este, Provincia del NEUQUÉN, y solicitó la inclusión en el Régimen de Promoción creado por el Decreto N° 929/13, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.007.

Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría mediante informe N° IF-2023-64838243-APNDNEY#MEC de fecha 6 de junio de 2023, la cual ha concluido que la firma requirente ha cumplido con los requisitos previstos en la normativa aplicable al caso sub examine.

Que siendo el Régimen de Promoción instaurado por el Decreto N° 929/13 una herramienta para la promoción de las actividades hidrocarburíferas de indudable naturaleza federal, corresponde a esta Secretaría evaluar la incorporación de sus proyectos y, eventualmente, otorgar los derechos promocionales que tal instrumento confiere, en calidad de ser Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319, en lo que concierne al asunto tratado por la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Artículo 19 del Decreto N° 929/13, el Artículo 3° del Decreto N° 272/15 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Proyecto de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” en el área El Trapial Este, Provincia del NEUQUÉN, con su respectiva documentación complementaria, correspondiente a la firma CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el “Proyecto de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos”, con su respectiva documentación complementaria, quedará incluido en el “Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” creado mediante el Decreto N° 929 de fecha 11 de julio de 2013 y modificado mediante la Ley N° 27.007.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el compromiso de inversión asumido por una suma de dinero no inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000) durante los primeros TRES (3) años del proyecto, comenzará a computarse a partir de la presentación efectuada por la firma requirente en fecha 18 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 13/06/2023 N° 43939/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 654/2023

RESOL-2023-654-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28513135- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo establecido en el inciso i) del artículo 2° de dicha norma.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-29250399-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la señora Mónica Tatiana ANDRADA (D.N.I. N° 20.520.769), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada en un cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 656/2023****RESOL-2023-656-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-53827477- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-54207766-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el doctor Facundo Daniel ANAQUIN YACANTE (D.N.I. N° 39.318.475), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparado a un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 13/06/2023 N° 43855/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 51/2023

RESOL-2023-51-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11644625-APN-DGD#MRE del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1730 del 18 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado Decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1730/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Luis FERNÁNDEZ VALONI, en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo Sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur, en el ámbito de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B- Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableciéndose que solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1730/20 se encuentra vencida.

Que en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 18 de junio de 2021 y hasta el 11 de marzo de 2022, del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Luis FERNÁNDEZ VALONI (D.N.I. N° 22.226.092), en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo Sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur, en el ámbito de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 12 de marzo de 2022 y hasta el 3 de diciembre de 2022, del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Luis FERNÁNDEZ VALONI (D.N.I. N° 22.226.092), en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo Sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur, en el ámbito de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 4 de diciembre de 2022 y hasta el 23 de diciembre de 2022, del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Luis FERNÁNDEZ VALONI (D.N.I. N° 22.226.092), en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo Sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur, en el ámbito de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que el señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Luis FERNÁNDEZ VALONI (D.N.I. N° 22.226.092) solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días del dictado de la misma, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 13/06/2023 N° 44055/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 52/2023

RESOL-2023-52-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09616586-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 689 del 13 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado Decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que por la Decisión Administrativa N° 689/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 5 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gabriel Alberto SERVETTO en el cargo de Director de Límites y Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableciéndose que solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 689/21 se encuentra vencida.

Que en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación, a partir del 2 de abril de 2022 y hasta el 27 de diciembre de 2022, del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gabriel Alberto SERVETTO (D.N.I. N° 20.558.284), en el cargo de Director de Límites y Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación, a partir del 28 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gabriel Alberto SERVETTO (D.N.I. N° 20.558.284), en el cargo de Director de Límites y Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que el señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gabriel Alberto SERVETTO (D.N.I. N° 20.558.284) solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días del dictado de la misma, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 13/06/2023 N° 44054/23 v. 13/06/2023



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 57/2023****RESOL-2023-57-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09610495-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 254 del 7 de marzo de 2022, 321 del 23 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado Decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que por la Decisión Administrativa N° 254/22 se designó transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Da. Silvina Isabel MONTENEGRO, en el cargo de Directora de la Mujer y Asuntos de Género de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 321/22 se designó transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Corina Beatriz LEHMANN en el cargo de Directora de Asuntos Ambientales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida no genera erogación extraordinaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas a partir del día siguiente al indicado en el Anexo registrado bajo el Informe N° IF-2023-11890076-APN-DGRRHH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias integrantes del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN que allí se detallan, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que las funcionarias indicadas en el Anexo registrado bajo el Informe N° IF-2023-11890076-APN-DGRRHH#MRE solo percibirán los haberes que le corresponden como integrante del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días del dictado de la misma, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 44057/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 58/2023

RESOL-2023-58-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09619597-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1993 del 4 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado Decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1993/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 18 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de la presente decisión administrativa, a la entonces señora Secretaria de Embajada y Consulesa de Primera Clase Da. Cecilia MEIROVICH, en el cargo de Directora de Derechos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableciéndose que solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1993/20 se encuentra vencida.

Que en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 5 de agosto de 2021 y hasta el 28 de abril de 2022, de la señora Consejera de Embajada y Consulesa General Da. Cecilia MEIROVICH (D.N.I. N° 27.014.391), en el cargo de Directora de Derechos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 29 de abril de 2022 y hasta el 20 de enero de 2023, de la señora Consejera de Embajada y Consulesa General Da. Cecilia MEIROVICH (D.N.I. N° 27.014.391), en el cargo de Directora de Derechos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 21 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la señora Consejera de Embajada y Consulesa General Da. Cecilia MEIROVICH (D.N.I. N° 27.014.391), en el cargo de Directora de Derechos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que la señora Consejera de Embajada y Consulesa General Cecilia MEIROVICH (D.N.I. N° 27.014.391) solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días del dictado de la misma, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 13/06/2023 N° 44056/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 25/2023

RESOL-2023-25-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-39544794-APN-GCYPS#JGM, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, N° 258 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 669 fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, N° 90 de fecha 3 de julio de 2019, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Disposiciones Nros. 475 de fecha 18 de julio de 2019 y 848 de fecha 6 de octubre de 2021, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, se estableció el marco regulatorio para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por automotor de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional que comprende el transporte interjurisdiccional que se efectúa entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; entre Provincias; en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias; con excepción del que discurre exclusivamente en el ámbito de la REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que complementariamente por conducto de la Resolución N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 95 de fecha 16 de enero de 2003, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobó la reglamentación del artículo 19 del Decreto precedentemente citado estableciendo, entre otros, los supuestos en los cuales los permisionarios de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional podrán solicitar la adecuación de su permiso.

Que por la Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009, modificada por las Disposiciones Nros. 475 de fecha 18 de julio de 2019 y 848 de fecha 6 de octubre de 2021, todas ellas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se estableció el procedimiento aplicable a las presentaciones por cambios en los parámetros operativos de las líneas registradas de los Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos.

Que conforme dicho procedimiento la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR debe analizar la petición particular formulada y efectuar el análisis técnico, el que incluye el impacto de dicha modificación en el corredor de que se trate y confeccionar el informe de remisión correspondiente a la Autoridad de Aplicación.

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, tramita la presentación N° IF-2018-39544809-APN-GCYPS#CNRT, efectuada por la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56394131-2), en su carácter de operadora de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, mediante la cual solicitó la modificación parcial de parámetros operativos del Servicio Público N° 6, correspondiente a la traza VILLA REGINA (Provincia de RÍO NEGRO) – RINCÓN DE LOS SAUCES (Provincia de NEUQUÉN), en los términos del Decreto N° 958/1992 y sus modificatorios, y del procedimiento previsto en la Resolución N° 383/2009, modificada por las Disposiciones Nros. 475/2019 y 848/2021, todas ellas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que conforme lo indicado en el Informe N° IF-2021-30148916-APN-STIEIP#CNRT de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la solicitud efectuada por la referida empresa consiste cambiar el recorrido parcialmente en la totalidad de frecuencias.

Que la prestación de la línea de Servicio Público N° 6 fue autorizada a título precario y provisorio a la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante la Resolución N° 258 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido, conforme se desprende del Informe N° IF-2021-30183140-APN-STIEIP#CNRT de la citada Subgerencia, la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA quedó alcanzada por el artículo 3° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 791 de fecha 7 de agosto de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y, además, se presentó en el marco del procedimiento establecido por la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a los fines de actualizar los datos de las líneas de servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/1992.

Que en tal sentido, por conducto de la Nota N° NO-2019-91533468-APN-SSTA#MTR, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, emitió la correspondiente CONFIRMACIÓN DE REGISTRO DE SERVICIOS de las líneas de la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto por las Resoluciones N° 106/17 y N° 90 de fecha 3 de julio de 2019, ambas de SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en ese marco, tomó intervención el área técnica de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2021-30148916-APN-STIEIP#CNRT de fecha 7 de abril de 2021 en el cual se analizó la solicitud formulada por la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que dicho informe concluye que la referida modificación pretendida por la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, encuadra en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 140/2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificada la misma por la Resolución N° 95/2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, en cuanto dicha modificación no supera el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la longitud actual de la línea.

Que asimismo, tomó intervención la asesoría legal de la mencionada SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través del Informe N° IF-2021-30183140-APN-STIEIP#CNRT, señalando que la presentación efectuada por la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dió cumplimiento a los requisitos dispuestos en el punto I del Anexo de la Resolución N° 383/09 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias, en cuanto la empresa requirente, presentó la solicitud de modificación pretendida explicando las razones que fundamentan la misma, acompañando las Declaración Jurada de Cuadros de Horarios y Tiempo de Marcha de la línea involucrada, y el comprobante del pago del arancel correspondiente.

Que los mencionados Informes N° IF-2021-30148916-APN-STIEIP#CNRT y N° IF-2021-30183140-APN-STIEIP#CNRT de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS fueron compartidos por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-30200048-APN-GFPTA#CNRT de fecha 7 de abril de 2021, manifestando, además, que: “(...) la empresa peticionante ha observado el cumplimiento de los requisitos que resultan exigibles para la prosecución del trámite (...)”.

Que por su parte, mediante la Providencia N° PV-2022-27497399-APN-DGTT#MTR de fecha 22 de marzo de 2022 tomó intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE efectuando un análisis técnico de la solicitud planteada, manifestando que: “(...) representa un SIETE POR CIENTO (7%) de incremento total sobre el recorrido autorizado (...)”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2022-52109803-APN-DNTAP#MTR de fecha 24 de mayo de 2022, rectificado por el Informe N° IF-2022-55818292-APN-DNTAP#MTR de fecha 3 de junio de 2023, señaló que de los informes producidos en estos actuados surge que se han cumplido las instancias previstas en la Resolución N° 383/09 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias, por lo que correspondería aprobar la modificación de los parámetros operativos de la Línea de Servicio Público N° 6 de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, operado por la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 958/1992 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea de Servicios Públicos N° 6 de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, autorizada con carácter precario y provisorio a la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56394131-2), correspondiente a la traza VILLA REGINA (Provincia de RÍO NEGRO) – RINCÓN DE LOS SAUCES (Provincia de NEUQUÉN), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2023-64201739-APN-DNTAP#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56394131-2).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE de la Provincia de NEUQUÉN y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de RÍO NEGRO. Cumplido, gírese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43941/23 v. 13/06/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5369/2023

RESOG-2023-5369-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00773129- -AFIP-DVAIME#DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica, permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones.

Que con la participación de representantes de la Asociación de Productores Hortícolas de La Plata (APHLP), del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y de este Organismo, se ha elaborado un nuevo IMT aplicable a la actividad de producción primaria de pimientos bajo cubierta.

Que consecuentemente, corresponde modificar el Anexo de la mencionada resolución general, a fin de incorporar el nuevo indicador.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorporar en el "DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTEN", respecto del Apartado G del Apéndice I, el siguiente punto:

"7. Pimiento".

b) Incorporar en el Apartado G del Apéndice I, el siguiente punto:

"7. Pimiento

Tipología: producción primaria de pimientos bajo cubierta.

a) Trabajadores permanentes

IMT: UN (1) trabajador por hectárea plantada, o UN (1) trabajador cada SESENTA Y CUATRO (64) toneladas cosechadas (incluye tareas de desinfección de suelo, plantación, fertirriego, tratamiento sanitario, conducción de la planta, otras labores culturales y tareas administrativas).

Mínimo: DOS (2) trabajadores.

b) Trabajadores transitorios

1. Cosecha

IMT: UN (1) jornal cada OCHOCIENTOS NOVENTA (890) kilogramos cosechados por ciclo de cultivo, o SETENTA (70) jornales por hectárea plantada.

2. Empaque

IMT: UN (1) jornal cada SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793) kilogramos empacados por campaña (incluye clasificación, cepillado en seco, lustre y embalaje).

Aclaraciones:

Se considera que el ciclo anual de cultivo es el período comprendido desde el trasplante hasta la cosecha.

Se deberá duplicar la cantidad de jornales para cosecha y empaque cuando se comprueben DOS (2) ciclos anuales.

El rendimiento de la producción es de SESENTA Y CUATRO (64) toneladas por hectárea.

Se debe considerar el período de cosecha que corresponda a la zona geográfica.

Para el cálculo de trabajadores se procederá a descartar la fracción decimal inferior a CINCO (5), o se aumentará a la unidad siguiente, si fuese mayor o igual a dicha fracción.

En atención al artículo 40 de la Ley N° 26.727 'Régimen de Trabajo Agrario', la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales desde el día lunes hasta el día sábado a las 13.00 horas.

Remuneración a computar: promedio de las remuneraciones para las categorías Peón General y Encargado/Capataz, conforme las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del ex Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248) y las que emanen de la misma Comisión en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, vigentes en cada período involucrado.”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 13/06/2023 N° 44010/23 v. 13/06/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3998/2023

DI-2023-3998-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2023-38390141- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una auditoría llevada a cabo por la Dirección de Bromatología y Zoonosis de la Municipalidad de Florentino Ameghino en un comercio de dicha localidad, donde detectó la comercialización de los productos: “Barra de chocolate con maní, sabor chocolate con maní, libre de gluten Sin TACC, Contenido neto: 75 gr., Consumir antes de:31/12/2023, RNE 02-041604 y RNPA en trámite, Certificado de habilitación municipal N° 21205, Calle 39 N° 1618, La Plata” y “Chocolate negro con maní, sabor chocolate con maní, libre de gluten Sin TACC. Consumir antes de: 31/12/2023. RNE/ RNPA: en trámite”, los cuales no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires (DIPA) realizó una verificación de los registros exhibidos en el rótulo de los productos investigados que dió como resultado que tanto el Certificado de habilitación municipal N° 21205, como el número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) mencionado pertenecen a otra razón social que no cuenta con autorización para elaborar alimentos libre de gluten; y que no hay constancia de que se haya solicitado la inscripción de los productos al Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

Que en consecuencia, la DIPA emitió un alerta en su página web advirtiendo a la población en general, y a la comunidad celíaca en particular, que se abstengan de consumir éstos productos, y a los comerciantes que cesen su venta.

Que los productos declaran contener como ingredientes derivados de leche, de maní y de soja, pero los mismos no se declaran de acuerdo a lo dispuesto en artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino (CAA), declaración de alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles.

Que a raíz de ello, la DIPA determinó mediante la Disposición DISPO-2023-27-GDEBADIYPAMDAGP la prohibición de la elaboración, fraccionamiento, comercialización, conservación, transporte, expendio, exhibición, y tenencia del producto de los productos rotulados con la marca “LATTE CHOCOLATE” con “RNE N°02- 041.604”, y/o con registros de RNE y RNPA “en trámite” en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, por las razones antes expuestas.

Que en consecuencia, la DIPA notificó el Incidente Federal N° 3556 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA; alertó a todas las bromatológicas municipales, y ordenó, en caso de verificar la comercialización del mencionado producto en su jurisdicción, se proceda al decomiso.

Que dado que los productos se publicitan y promocionan en plataformas de venta en línea y digitales, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de proceder a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que atento a todo lo anteriormente mencionado, los productos se encuentran en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 6 bis, 13, 155, 235 séptimo y 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios, mencionar en el rotulado un número de RNE perteneciente a otra razón social, mencionar la tramitación del número de RNPA cuando no hay registros de tal situación, por no indicar correctamente información obligatoria en su rótulo como los alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles, y por estar falsamente rotulados al consignar en el rótulo el símbolo y la leyenda “Sin T.A.C.C.”, sin estar autorizados con tal atributo, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del

país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos, y en particular de la población celíaca, ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, y que se encuentren aptos para el consumo de quienes padecen celiaquía por no contener entre sus ingredientes, ni haber estado en contacto con, trigo, avena, cebada o centeno (TACC), es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° incisos ñ y o del Decreto N°1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Barra de chocolate con maní, sabor chocolate con maní, libre de gluten Sin TACC, Contenido neto: 75 gr., RNE 02-041604 y RNPA en trámite, Certificado de habilitación municipal N° 21205, Calle 39 N° 1618, La Plata” y “Chocolate negro con maní, sabor chocolate con maní, libre de gluten Sin TACC, RNE/ RNPA: en trámite” en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios, mencionar en el rotulado un número de RNE perteneciente a otra razón social, mencionar la tramitación del número de RNPA cuando no hay registros de tal situación, por no indicar correctamente información obligatoria en su rótulo como los alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles, y por estar falsamente rotulados al consignar en el rótulo el símbolo y la leyenda “Sin T.A.C.C.”, sin estar autorizados con tal atributo, resultando ser en consecuencia ilegales. Las imágenes del rótulo de los productos mencionados se encuentran como anexo registrado con el número IF2023-40540108-APN-INAL#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43995/23 v. 13/06/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4072/2023

DI-2023-4072-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-01943447-APN-DGA#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Departamento de Control de Mercado dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que recibieron una notificación (IF-2023-05125400-APN-DGA#ANMAT) por parte del Director Técnico de la firma

SIREX MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, habilitada por la Administración Nacional bajo el rubro de importadora de productos médicos, en la cual se informaba que con fecha 02 de enero de 2023 le fue robado a un cliente un equipo de titularidad de la firma SIREX MEDICA S.A. a la cual representa.

Que además, informó que según lo declarado en la denuncia policial fue robado en la localidad de Villa Regina, provincia de Río Negro, de un "Centro Kinesiológico" donde se encontraba instalado un equipo de depilación Alma láser, SOPRANO ICE s/n: ICE S12P1215.

Que por otra parte, el departamento de Control de Mercado informó que el producto se encuentra registrado mediante el PM N° 1168-18, destinado a la remoción del vello por fototermólisis, resultando ser un producto médico de clase de riesgo III.

Que según el Departamento antes mencionado, los equipos SOPRANO y los cabezales de un equipo SOPRANO se encuentran identificados con un número de serie de manera individual.

Que asimismo, el cabezal posee una matriz de diodo que funciona como la fuente de emisión de luz laser de 810/755 nm de longitud de onda, esta luz laser es la que transformada en calor actúa sobre la melanina del vello debilitando el folículo piloso.

Que por otra parte, el funcionamiento errático del equipo podría producir en el paciente quemaduras, para el caso de que la irradiación sea mayor que la deseada, o podría no cumplir con el propósito si la radiación fuera menor a la necesaria para tratar el folículo.

Que en consecuencia, con la finalidad de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de una unidad individualizada, de la que se desconoce su estado y condición, ya que ha quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, el Departamento de Control de Mercado dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere prohibir el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como SOPRANO ICE S/N ICE S12P1215.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "SOPRANO ICE S/N ICE S12P1215".

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 13/06/2023 N° 43991/23 v. 13/06/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4075/2023

DI-2023-4075-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-43140869-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2022/18 personal de esta Administración Nacional se constituyó en la sede de la firma “Red Medical Sociedad Anónima”, sita en la calle Rondeau N°396 de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

Que en dicha inspección se realizó un control visual sobre los productos médicos en stock y se retiraron en carácter de muestra para una posterior verificación los siguientes productos: a) MEDIA DE ELASTOCOMPRESIÓN GRADUADA 18 mmHg ANTIEMBOLIA – LAUDA SOCKS TERAPÉUTICA - LAUDA TEXTIL SA – INDUSTRIA ARGENTINA. MEDICAL WEAR. El material de empaque de este producto posee la inscripción: “Las Medias Lauda Socks Terapéuticas antiembólicas reducen al mínimo el riesgo de T.V.P (trombosis venosa profunda)/ Utilizadas para pacientes inmovilizados, pre intra y post quirúrgico, pacientes en U.T.I.” / “Mejora la circulación sanguínea / Previene várices, edemas y celulitis...”. El producto no posee lote ni fecha de vencimiento; b) MEDIA DE COMPRESIÓN MODERADA 8-15 mmHg – LAUDA SOCKS TERAPEUTICA – ¾ CLASSIC - SIN PUNTERA – LAUDA TEXTIL SA – INDUSTRIA ARGENTINA. El material de empaque de este producto posee la inscripción: “especialmente diseñada para prevenir el cansancio de piernas, celulitis, edemas, telangiesctásias y várices”. El producto no posee lote ni fecha de vencimiento.

Que cuando se le consultó a la firma inspeccionada respecto de la adquisición de los productos cuestionados ésta aportó facturas tipo A emitidas por “D.E.M.A.” Saludtex SA N° 00006-00067226 del 13 de octubre de 2022 y N° 00006-00062705 del 16 de mayo de 2022).

Que el 14 de diciembre de 2022 personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se hizo presente en la sede de la firma Lauda Textil SA, mediante OI N° 2022/1942, con domicilio calle Echenagucia N° 146 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en tal oportunidad un representante de la firma indicó que la empresa fabrica medias terapéuticas.

Que se exhibieron ante el inspeccionado las medias terapéuticas detalladas y luego de la observación pormenorizada del producto el responsable de la firma indicó que se trataban de unidades propias de Lauda Textil SA fabricadas en ese predio y afirmó que el local contaba únicamente con habilitación municipal.

Que es de resaltar que el 2 de enero de 2023 la empresa Lauda Textil SA informó por correo electrónico que el 28 de diciembre de 2022 solicitaron la habilitación como fabricante de productos médicos ante la ANMAT según expediente EX-2022-139561953-APN-DGA#ANMAT.

Que mediante OI N° 2023/406 el 14 de marzo de 2023 personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se hizo presente en la sede de la empresa DE.M.A. Saludtex SA sita en la calle Lamadrid N° 1449 de la localidad Villa Ballester, provincia de Buenos Aires.

Que cabe resaltar que la empresa DE.M.A. Saludtex SA está habilitada ante esta Administración Nacional por Disposición ANMAT N° 1883/2018 como empresa importadora y fabricante de productos médicos y cuenta con Certificado de BPF N° 436/2022 R.

Que en oportunidad de la inspección a la empresa DE.M.A. Saludtex SA los fiscalizadores exhibieron ante la representante de la firma las dos (2) facturas tipo A con membrete de Saludtex SA N° 00006-00067226 y N° 00006-00062705 quien afirmó que se trataban de comprobantes válidos de operaciones comerciales realizadas por la empresa y respecto de la procedencia de las medias de compresión graduada marca Lauda Sock que comercializaba, la empresa aportó factura tipo A N° 00010-00070037 de fecha 01/11/2022 emitida por Lauda Textil SA a favor de Saludtex SA.

Que es de resaltar que existen productos médicos similares registrados que corresponden a la clase de Riesgo I; este producto se utiliza para aliviar el cansancio y pesadez de piernas, como soporte de los estados venosos y linfáticos y la prevención en el dolor e hinchazón de piernas, trombosis, úlceras venosas, fractura, linfedemas.

Que por lo expuesto y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: la prohibición de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional hasta tanto se obtengan las correspondiente autorizaciones sanitarias de todas las medidas, modelos y colores de los productos identificados como: “MEDIA DE ELASTOCOMPRESIÓN GRADUADA - ANTIEMBOLIA – LAUDA SOCKS TERAPÉUTICA – LAUDA TEXTIL SA – INDUSTRIA ARGENTINA” y “MEDIA DE COMPRESIÓN – LAUDA SOCKS TERAPEUTICA – LAUDA TEXTIL SA – INDUSTRIA ARGENTINA”, toda vez que se trata de un producto sin registro sanitario del que se desconocen sus condiciones de elaboración y/o fabricación; el inicio de un sumario sanitario a la firma LAUDA TEXTIL SA por los presuntos incumplimientos al artículo 1°, 2° y 19 inciso a) de la Ley N° 16.463, al Anexo I parte 1 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 y el Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 y a la firma SALUDTEX SA por los presuntos incumplimientos a los artículos 1°, 2° y 19 de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013; informar al Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional hasta tanto se obtengan las correspondiente autorizaciones sanitarias de todas las medidas, modelos y colores de los productos identificados como: “MEDIA DE ELASTOCOMPRESIÓN GRADUADA - ANTIEMBOLIA – LAUDA SOCKS TERAPÉUTICA – LAUDA TEXTIL SA – INDUSTRIA ARGENTINA” y “MEDIA DE COMPRESIÓN – LAUDA SOCKS TERAPÉUTICA – LAUDA TEXTIL SA – INDUSTRIA ARGENTINA”.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase sumario sanitario a la firma LAUDA TEXTIL SA, C.U.I.T. 30-51549369-3, con domicilio en la calle Echenagucía N° 146 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos al artículo 1°, 2° y 19 inciso a) de la Ley N° 16.463, al Anexo I parte 1 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 y el Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 y a la firma SALUDTEX SA, C.U.I.T. 30-71155356-4, con domicilio en la calle Lamadrid N° 1449 de la localidad Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos a los artículos 1°, 2° y 19 de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013.

ARTÍCULO 3°. Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 13/06/2023 N° 43990/23 v. 13/06/2023

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

Disposición 58/2023

DI-2023-58-APN-BNDG#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-77617224-APN-SA#BNDG, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 23 de mayo de 2017, y 426 del 12 de julio de 2022; la Decisión Administrativa Nro. 557/2022 de fecha 1 de junio de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Dirección de Investigación y Desarrollo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

Que para el cargo mencionado, se ha propuesto a la Licenciada Florencia Liliana GAGLIARDI (D.N.I. N° 22.589.882) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A – Grado 11 – Tramo Avanzado – Agrupamiento Científico Técnico del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también, los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo al cual ha sido propuesta.

Que, por otro lado, mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior mediante el mecanismo de subrogancia.

Que en el artículo 109 del mismo Decreto se establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el artículo 112 establece que para cubrir un cargo mediante subrogancia se deberá cumplir con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo subrogado y reunir la especialidad profesional requerida por el mismo en caso que corresponda.

Que a su vez el mismo artículo habilita a la asignación de funciones por excepción a lo previsto en el considerando anterior con la autorización del órgano rector en materia de Empleo Público.

Que la presente asignación de funciones que se propugna, constituye una excepción a las restricciones de designación de personal prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 426/2022.

Que en ese sentido esta asignación se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, ha tomado la intervención de su competencia, informando la existencia y disponibilidad de la correspondiente partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 23.511 y N° 26.548, los Decretos 355 del 22 de mayo de 2017 y 331 del 18 de mayo de 2021. Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Investigación y Desarrollo, Nivel A – Función Ejecutiva II – Grado 11 – Tramo Avanzado, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, a la Licenciada Florencia Liliana GAGLIARDI (D.N.I. N° 22.589.882), quien revista en un cargo de Planta Permanente, Agrupamiento Científico Técnico - Nivel A - Grado 11, Tramo Avanzado, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de ejecutiva Nivel II del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente, de acuerdo a la certificación emitida por la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (IF-2023-18017274-APN-SA#BNDG).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, a la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, y archívese.

Mariana Herrera Piñero



Concursos Oficiales

NUEVOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso General de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2023-60999362-APN-CONAE#MCT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 14 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual solo podrá participar el personal permanente, transitorio y contratado de la CONAE, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

Concurso	Codificación	Denominación del Puesto	Categoría	Remuneración	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria Semanal (Lu a Vie)
1	2022-029916-CONAES-P-A-1-C	Profesional para desempeñarse en la Unidad de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.	A1C	\$ 460.292,83	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40HS
2	2022-029917-CONAES-P-A-1-C	Profesional para desempeñarse en la Unidad de Sumarios de la Dirección Ejecutiva y Técnica.	A1C	\$ 460.292,83	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40HS
3	2022-029918-CONAES-P-A-3-C	Profesional con conocimientos del uso de la información satelital y sus aplicaciones, manejo de herramientas SIG, con experiencia en temas relacionados a la Atención/Servicio al Usuario, para atender las consultas y requerimientos de usuarios especialmente externos a la institución pertenecientes al ámbito público, privado y académico.	A3C	\$ 225.965,18	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40HS
4	2022-029919-CONAES-P-A-1-C	Profesional para desarrollar tareas inherentes a la planificación, coordinación y de supervisión de las Obras Públicas del Organismo.	A1C	\$ 460.292,83	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40HS
5	2022-029920-CONAES-P-A-2-B	Profesional para desarrollar tareas en el equipo Técnico/ Mecánico de los Servicios de Ingeniería de la Gerencia de Proyectos de CONAE.	A2B	\$ 362.150,71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40HS

Concurso	Codificación	Denominación del Puesto	Categoría	Remuneración	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria Semanal (Lu a Vie)
6	2022-029921-CONAES-P-A-3-A	Profesional para desarrollar tareas en la Subgerencia de Misiones de Observación de la Tierra de la Gerencia de Observación de la Tierra.	A3A	\$ 273.152,32	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40HS
7	2022-029922-CONAES-P-A-2-C	Profesional para desarrollar tareas de Ingeniería de Sistemas de Misión para el Proyecto SABIA-Mar.	A2C	\$ 332.669,20	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40HS
8	2022-029923-CONAES-P-A-3-A	Profesional para realizar tareas de desarrollo en la Subgerencia de Misiones de Observación de la Tierra de la Gerencia de Observación de la Tierra.	A3A	\$ 273.152,32	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40HS
9	2022-029924-CONAES-P-A-2-B	Profesional para realizar tareas de desarrollo en la Subgerencia de Aplicaciones y Productos de la Gerencia de Observación de la Tierra.	A2B	\$ 362.150,71	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40HS
10	2022-029925-CONAES-P-A-2-C	Profesional para realizar tareas de Análisis de Misión para el Proyecto SABIA-Mar.	A2C	\$ 332.669,20	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40HS
11	2022-029926-CONAES-P-A-2-C	Profesional para realizar tareas como programador de software del equipo "Ingenieros de Desarrollo" de los Servicios de Ingeniería de la Gerencia de Proyectos Satelitales de la CONAE.	A2C	\$ 332.669,20	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40HS
12	2022-029927-CONAES-P-A-2-B	Profesional para desarrollar tareas de I&D en el Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich, de la Subgerencia de Formación, Gerencia de Coordinación.	A2B	\$ 362.150,71	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40HS
13	2022-029928-CONAES-P-A-2-B	Profesional para desarrollar tareas de I&D en el Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich, de la subgerencia de Formación.	A2B	\$ 362.150,71	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40HS

Concurso	Codificación	Denominación del Puesto	Categoría	Remuneración	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria Semanal (Lu a Vie)
14	2022-029929-CONAES-P-A-3-C	Profesional Administrativo para Asistir en la Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos (Reserva de Puesto Ley 22431 Art.8).	A3C	\$ 225.965,18	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40HS

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/conae>

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al mail rrhh@conae.gov.ar de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de inscripciones: 05/ 07 / 2023 - 10:00 hs

Cierre de inscripciones: 18 / 07 /2023 – 12:00hs.

Débora Muñoz, Subgerenta, Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

e. 13/06/2023 N° 43873/23 v. 13/06/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
 C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

No soy un robot





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/06/2023	al	07/06/2023	101,52	97,29	93,29	89,51	85,94	82,56	65,36%	8,344%
Desde el	07/06/2023	al	08/06/2023	101,14	96,94	92,97	89,22	85,67	82,31	65,22%	8,313%
Desde el	08/06/2023	al	09/06/2023	102,15	97,87	93,82	89,99	86,38	82,97	65,60%	8,396%
Desde el	09/06/2023	al	12/06/2023	101,64	97,40	93,39	89,60	86,02	82,64	65,40%	8,354%
Desde el	12/06/2023	al	13/06/2023	102,21	97,92	93,87	90,04	86,43	83,01	65,62%	8,401%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/06/2023	al	07/06/2023	110,77	115,81	121,16	126,83	132,85	139,25		
Desde el	07/06/2023	al	08/06/2023	110,32	115,32	120,62	126,25	132,22	138,56	187,48%	9,067%
Desde el	08/06/2023	al	09/06/2023	111,52	116,63	122,05	127,81	133,92	140,42	190,67%	9,166%
Desde el	09/06/2023	al	12/06/2023	110,92	115,97	121,33	127,02	133,06	139,48	189,05%	9,116%
Desde el	12/06/2023	al	13/06/2023	111,60	116,71	122,14	127,91	134,03	140,53	190,86%	9,172%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/05/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 75,00% TNA, de 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50%, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 13/06/2023 N° 44079/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Fecha de publicación: 13 de junio de 2023.

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 421 EX-2023-62709946- -APN-DGDYD#MJ	Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nros. 2 -dos cargos-, 3, 4 y 5 -dos cargos- de San Martín, provincia de Buenos Aires (6 cargos)	PRIMERA TERNA
		Dra. María Dolores MORENO
		Dr. Julio César DI GIORGIO
		Dra. Paula Vanesa ROMEO
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Bernardo María RODRÍGUEZ PALMA
		Dr. Santiago Juan SCHIOPETTO
		Dr. Juan Manuel GASET MAISONAVE
		TERCERA TERNA
		Dr. Nicolás GRAPPASONNO
		Dra. Déborah EGLE DAMONTE
		Dr. Hernán Hugo RE
		CUARTA TERNA
		Dr. Gabriel Gonzalo REY
		Dra. Sandra Irene IGLESIAS
		Dra. Albertina Antonia CARÓN
		QUINTA TERNA
		Dr. Martín José ADROGUÉ
		Dr. Sergio Roberto ROCAMORA
		Dr. Pablo Javier FLORES
		SEXTA TERNA
		Dr. Mario Alberto FERRARIO
		Dr. Carlos Luis MONTESANO REBÓN
		Dr. Javier Matías ARZUBI CALVO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. María Sol CABANAS
		Dr. Adrián Guillermo RIVERA SOLARI
		Dr. Sebastián Ignacio FERRANTE
		Dr. Leonardo Julián CANO
		Dr. Esteban Horacio MURANO
		Dr. Carlos Fabián CUESTA
		Dr. Sergio Alejandro ECHEGARAY
		Dr. Federico Martín SOÑORA
Dr. Simón Pedro BRACCO		
Dra. María Eugenia DI LAUDO		
Dr. José Ignacio POLIZZA		
Dr. Walter Alfredo CAVASSA		
Dr. Ignacio LABADENS		
Dr. Diego Fernando ARCE		
Dr. Gonzalo Fernando SANSÓ		
Dr. Raúl Alejandro ROUST		
Dra. Carla Paola DELLE DONNE		
Concurso N° 445 EX-2023-62655812- -APN-DGDYD#MJ	Juez de los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias Nros. 3 y 4 de la Capital Federal.	PRIMERA TERNA
		Dr. Santiago ROCA
		Dra. María Florencia MASSA
		Dra. María Laura AMERI
		SEGUNDA TERNA
		Dra. Natalia Beatriz CAVIGLIA
		Dr. Hernán Alejandro ANDREOLI
		Dr. Pedro Rubén IPHAIS
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Emanuel DESOJO
		Dr. Andrés Miguel FIGINI

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones,

objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10.00 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/06/2023 N° 43878/23 v. 13/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1598, Expediente N° 388/94/21, caratulado Creden Agencia de Cambio y Turismo S.A.S. -ex Agencia de Cambio - que, mediante Resolución RESOL-2023-166-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 23/05/23, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Creden Agencia de Cambio y Turismo S.A.S. - ex Agencia de Cambio (CUIT 30-71638849-9) multa de \$ 10.500.000 (pesos diez millones quinientos mil). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, la sancionada deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar –en el caso de estar comprendida en el Pto. 3.2 de la normativa vigente– por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” –conforme Comunicación “A” 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, “EL BCRA y vos” y en CONSULTÁ “Pago de multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, se deberá concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 13/06/2023 N° 44260/23 v. 15/06/2023

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

El Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en virtud de sus atribuciones, comunica que durante las sesiones extraordinarias de la Asamblea de Delegados, celebradas el 4 de mayo de 2023, se han sometido a consideración y aprobado las reformas correspondientes al Reglamento Interno del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y al Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina, los cuales se acompañan en el Anexo.

Ricardo Gil Lavedra, Presidente CPACF.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 44058/23 v. 13/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de condena contenido en resolución definitiva por infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987, resultando procedente su apelación en los términos del art. 1132 del CA. Fdo. Sergio De Zan – Administrador - División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA Pesos	COMISO
SC-561-2022/3	Balderrama Morales Macedonia	94686342	986/986	539101,14	SI
SC-564-2022/8	Constancio Vera Delmira	95493509	986/986	297738,69	SI
SC-24-2023/9	EIN SOF S.A.S.	3071685574	986/986	100685,17	SI
SC-618-2022/2	Bustos Alan Emiliano	20390581824	986/986	123707,56	SI
SC-573-2022/8	Olmos Matias	23379200389	986/986	124195,25	SI
SC-629-2022/K	Equiza Michael Emanuel	20446217233	986/986	25172,44	SI
SC-570-2022/3	Perez Beatriz Noemi	27138946180	986/986	38449,63	SI
SC-538-2022/1	Colazo Claudia	20150926	986/986	250100,5	SI
SC-22-2023/2	Bertaina Gastón	30736164	986/986	213219,37	SI
SC-627-2022/8	Quintana Claudio	20148323500	986/986	37758,66	SI
SC-632-2022/5	Barreto Marcos	20287762584	986/986	144570,66	SI
SC-21-2023/4	Laime Calixta	94562468	986/986	90245,76	SI
SC-569-2022/4	Taborda Jonathan Exequiel	39933243	986/986	329096,47	SI
SC-635-2022/K	Coraito Choque Trendina	95330342	986/986	180702,46	SI
SC-614/2022/5	Mollo Perez Lusmila	94354391	986/986	220097,73	SI
SC-05-2023/0	Martinez Francisco Nicolas	44273484	986/986	192012,29	SI
SC-04-2023/2	Luna Kevin	36446475	986/986	124645,66	SI

Sergio Abel De Zan, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2023 N° 44046/23 v. 13/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CORRIENTES**

NOTA N° 188/2023 (AD CORR)

CORRIENTES, 06/06/2023

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018-SC-29-2023/8	987	OJEDA JOSE EMMANUEL	DNI 40.124.362	\$96.564,57	\$38.276,08
018-SC-30-2023/2	985	ZARATE ELISA GERTRUDIS	DNI 18.112.205	\$10.905,76	\$8.773,99
018-SC-31-2023/0	986 Y 987	VAZQUEZ CARLOS DANIEL	DNI 37.065.085	\$3.136,66	\$1.243,29
018-SC-38-2023/8	987	GEROLDI JOSE LUIS	DNI 41.878.000	\$52.297,68	\$21.348,65
018-SC-39-2023/5	987	DIAZ CESAR FABIAN	DNI 38.310.827	\$65.815,97	\$26.867,00

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 13/06/2023 N° 44099/23 v. 13/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se les instruyó por presunta infracción a la Normativa Aduanera; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de ser declarados en Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduanera (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Notifíquese que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 del Código Aduanero.-

Hágaseles saber que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N°	SUM. N°	IMPUTADO/S	INF. ART.	MULTA
1	045-SC-406-2020/9	FRIAS ALVARO	987	\$ 74.967,01
2	045-SC-368-2020/1	RECALDE MARCELO	987	\$ 210.509,47
3	045-SC-860-2022/8	SURIZ CARLOS ADOLFO	987	\$ 35.503,58
4	045-SC-1068-2022/6	DIAZ ADRIANA MARIEL	987	\$ 625.214,45
5	045-SC-1217-2022/3	SERRUDO LUCIA NAHIR	987	\$ 35.399,77
6	045-SC-1218-2022/1	ZELADA FRANCISCA	987	\$ 54.222,36
7	045-SC-1219-2022/K	CARRASCO CUBA PATRICIO	987	\$ 49.640,92
8	045-SC-1220-2022/9	CORREA FERNANDO GABRIEL	987	\$ 172.138,63
9	045-SC-1221-2022/7	BALDEON WILSON ARMANDO	987	\$ 79.388,87
10	045-SC-1223-2022/9	GOMEZ ERNESTO ROLANDO	987	\$ 106.513,40
11	045-SC-1224-2022/7	GONZALEZ ORLANDO	987	\$ 83.243,63
12	045-SC-43-2023/5	RODRIGUEZ DAVID y LOPEZ GABRIEL	987	\$ 6.581.873,90
13	045-SC-1003-2022/0	CORTEZ GUERRERO YVAR ERNESTO	876 inc. b)	\$ 143.896.677,12
14	045-SC-208-2019/K	ALBA PEREDO LUIS	970	\$ 12.737,53
15	045-SC-936-2022/6	ARRAYA LIS CESAR	970	\$ 41.100,00
16	045-SC-937-2022/4	ALMARAZ HECTOR	970	\$ 84.000,00
17	045-SC-18-2023/1	APARICIO MARCELO GERMAN	995	\$ 10.000,00

Maria Mabel de los Angeles Tolaba, Administradora de Aduana.

e. 13/06/2023 N° 43892/23 v. 13/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCIÓN C.A.	MULTA
053-SC-369-2021/K	SORIA BENITO MOISÉS	27.252.580	986 y 987	\$ 185.983,15
053-SC-406-2021/9	SERRANO CARLOS	26.714.856	986 y 987	\$ 242.686,92
053-SC-404-2021/2	MENDIETA ALFREDO RONALDO	40.658.425	986 y 987	\$ 69.737,60
053-SC-399-2021/4	ROJAS JUÁREZ BRAIAN	41.488.375	986 y 987	\$ 81.217,45
053-SC-394-2021/8	ROJAS JUÁREZ BRAIAN	41.488.375	986 y 987	\$ 169.463,33
053-SC-390-2021/5	SANTOS JOSUE DAMIAN	42.017.542	986 y 987	\$ 40.368,44
053-SC-389-2021/6	CUENCA MIRIAN ALICIA	27.753.883	986 y 987	\$ 193.719,39
053-SC-388-2021/8	LÓPEZ CHAVARRIA PAULA YENI	94.600.958	986 y 987	\$ 137.336,46
053-SC-387-2021/K	CRUZ CARDENAS RIMBERTH	94.356.140	986 y 987	\$ 144.172,98
053-SC-384-2021/K	ERAZO DOMINGO	17.074.718	986 y 987	\$ 107.964,19
053-SC-383-2021/1	LÓPEZ PABLO ALEXIS	42.080.183	986 y 987	\$ 159.791,72
053-SC-383-2021/3	BUSTAMANTE JOSE JOAQUÍN	25.945.654	986 y 987	\$ 185.022,00
053-SC-378-2021/K	GALLARDO MIGUEL ANGEL	42.551.579	986 y 987	\$ 84.100,91

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCIÓN C.A.	MULTA
053-SC-372-2021/5	SEGOVIA LILA DANIELA	33.378.966	986 y 987	\$ 125.917,57
053-SC-365-2021/1	CRUZ NOEMI GLADIS	33.256.682	986 y 987	\$ 88.031,04
053-SC-361-2021/9	BARRIENTOS MARIO	18.827.562	986 y 987	\$ 292.419,63
053-SC-360-2021/0	DAVALOS LIDIA DOLORES	30.347.832	986 y 987	\$ 88.648,73
053-SC-359-2021/1	JAQUET NADIA ISABEL	32.632.097	986 y 987	\$ 196.915,26
053-SC-358-2021/8	CAMPOS RUIZ ELENA GUADALUPE	45.182.228	986 y 987	\$ 127.994,89
053-SC-357-2021/K	VILLAGRA CRISTINA DE LOS ANGELES	33.141.490	986 y 987	\$ 127.994,89
053-SC-354-2021/5	PIZARRO CRUZ LUCAS MAXIMILIANO	39.364.373	986 y 987	\$ 136.011,98
053-SC-346-2021/3	VENTO JULIO ANDRÉS	25.113.934	986 y 987	\$ 49.249,29
053-SC-342-2021/0	RODRIGUEZ TORRES FREDDY	94.688.501	986 y 987	\$ 79.895,44
053-SC-336-2021/5	CEBALLOS ANA ALEJANDRA	20.949.513	986 y 987	\$ 157.052,22
053-SC-334-2021/9	NUÑEZ YASMIN NICOLE	42.266.032	986 y 987	\$ 185.799,43
053-SC-285-2021/K	IBARRA CRUZ PAULINA	92.614.942	986 y 987	\$ 31.743,97
053-SC-271-2021/9	CASTILLO JULIAN RICARDO	38.273.889	986 y 987	\$ 435.801,60
053-SC-353-2021/7	QUISPE JUCHANI LEONARDO	94.321.069	986 y 987	\$ 80.681,64

Gustavo Adolfo Cornejo San Miguel, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2023 N° 43844/23 v. 13/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

CODIGO: 90054

EDICTO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero (Ley N°22415) por lo que, intimase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en la calle E. Lazzaga N°290- San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero.-

ACTUACIÓN	EMBALAJE CANTIDAD	EMBALAJE TIPO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROPIETARIO
DN54 N°116-2021/9	11	UNIDAD	BOTELLAS DE AGUARDIENTE DE CAÑA, DE 790 ML C/U, MARCA "BELINHA", IND. BRASILEIRA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118-2021/5	10	UNIDAD	DESPARASITANTE P/ANIMALES, X 50 ML, MARCA "IVOMEC", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118-2021/5	10	UNIDAD	SOLUCIONES INYECTABLES USO VETERINARIO, MARAC "DECTOMAX", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118-2021/5	6	UNIDAD	PICOS METALICOS P/BEBEDEROS PORCINO S/M. IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118-2021/5	20	UNIDAD	TETINA DE GOMA PARA PORCINOS, S/MARCA, IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118-2021/5	12	UNIDAD	CURABICHERA EN AEROSOL X 500 ML. MARAC "FORTE", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118-2021/5	24	UNIDAD	PEGAMENTO ADHESIVO PARA PISOS X 1 LTS. C/U, MARCA "CIMENTALITE", INS. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118-2021/5	2	UNIDAD	VENENO PARA ROEDORES X 1 KG. C/U, MARCA "MADERAT", IND. EXTRANJ.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118-2021/5	2	UNIDAD	MINERAL PARA BOVINOS, X 10 KG. C/U, MARCA "ATTACK PLUS", IND. EXTRANJ.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°110-2021/0	1	UNIDAD	MUEBLE TIPO MODULAR DESMONTADO EN TRES CAJAS	AUTOR DESCONOC.

Alberto Anastasio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2023 N° 43846/23 v. 13/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

CODIGO: 90054

EDICTO

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley N°25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C. A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en la calle E. Lazzaga N°290 - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N°158/2021	24	PAR	CALZADOS ZAPATILLAS, MARCAS VS., MEDIDAS VS., IND. BRASILERA
DN54 N°158/2021	44	PAR	CALZADOS FEMENINOS, MARCAS VS., IND. BRASILERA
DN54 N°158/2021	11	PAR	CALZADOS INFANTILES, MARCAS VS., MEDIDAS VS., IND. BRASILERA
DN54 N°158/2021	2	UNIDAD	CORPIÑOS, MARCA "PURARTE", IND. BRASILERA
DN54 N°158/2021	2	UNIDAD	GORRAS CON INSCRIPCIONES "MOTO GP", SIN IND.
DN54 N°158/2021	10	UNIDAD	BILLETERAS FEMENINAS, MARCAS VS., IND. BRASILERA

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2023 N° 43868/23 v. 13/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber a la interesada de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha instruido Sumario Contencioso mediante Resolución RESOL-2023-34-E-AFIPADSMAN# SDGOAI que dice: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Los hechos que da cuenta el Acta.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° INSTRUIR sumario Contencioso.... por presunta infracción al art 970 del Código Aduanero. ART. 2° ORDENAR el SECUESTRO respecto de la mercadería ... ART. 3° ... ART. 4° ... ART. 5° Por Sección Asistencia Técnica procédase a la citación del interesado... conforme previsiones del art 1094 inc. c) del Código Aduanero. Fdo.: Claudio F. Celse - Administrador - División Aduana San Martín de Los Andes.-

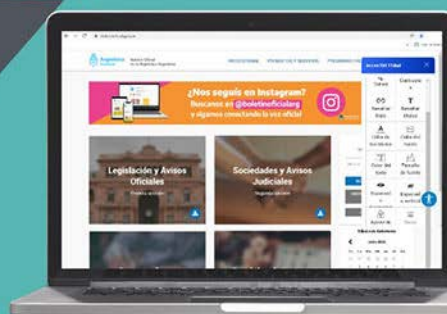
ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART CA	MULTA	TRIBUTOS
19548-2-2022	PERRIN, CHARLY	Pasaporte (Fr) 19DE83628	970	\$ 1.086.286,66	\$ 0,00

Claudio Fabricio Celse, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2023 N° 44022/23 v. 13/06/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 29/05/2023, 30/05/2023, 31/05/2023, 01/06/2023 y 02/06/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-65054995-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-65055790-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-65057643-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-65058703-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-65059622-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 44013/23 v. 13/06/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 5 de mayo de 2023:

RSG N° 309/2023 que cede sin cargo la Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros 1-E/2023 AD COLO y 39-E/2023 AD PASO: SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (7.527) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas Lote 013: 131/2017; 23 y 26/2018. Actas Alot 042: 270 y 325/2018. Actas GSM 042: 244/2018; 704, 712, 713, 716, 736 y 757/2019.

RSG N° 310/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 3-E/2023 AD COUR: MIL TRESCIENTOS (1.300) artículos de primera necesidad (indumentaria y ropa interior). Expedientes: Actas ALOT 015: 98/2019 y 45/2020.

RSG N° 311/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Colonia Ayuí, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 14-E/2023 AD GUAL: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632) artículos de primera necesidad (zapatillas, mochilas, medias y bolsos). Expedientes: Actas LOTE 026: 6 y 27/2017. Acta GSM 026: 156/2022.

RSG N° 312/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 13-E/2022 AD COLO y 42-E/2023 AD PASO: SEIS MIL SESENTA Y DOS (6062) artículos de primera necesidad (calzado, ropa interior, artículos de bazar, entre otros). Expedientes: Actas LOTE 013: 28/2019; 1 y 6/2021. Actas GSM 042: 143 y 220/2018; 134, 146, 151 y 711/2019.

RSG N° 313/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Colonia Elía, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 5-E/2023 AD COUR: CIENTO TREINTA Y SEIS (136) artículos de bazar (cubiertos, coladores, tazas, entre otros). Expedientes: Actas LOTE 015: 105/2017; 11 y 12/2018. Actas GSM 015: 87 y 88/2019.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 13/06/2023 N° 44181/23 v. 13/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-272-APN-SSN#MEC Fecha: 09/06/2023

Visto el EX-2023-33738554-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a VDT SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71794748-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/06/2023 N° 43879/23 v. 13/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-269-APN-SSN#MEC Fecha: 08/06/2023

Visto el EX-2023-47643315-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito designado por la Resolución RESOL-2022-413-APN-SSN#MEC del 7 de junio, plasmado mediante Acta N° 6 identificada como IF-2023-57282820-APN-GA#SSN de fecha 16 de mayo de 2023. ARTÍCULO 2°.- Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución RESOL2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo, a las/los agentes de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que se detallan en el Anexo I (IF-2023-58028889- APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo, suplementos por función específica y grados adecuados, según corresponda, en los términos del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme allí se consigna. ARTÍCULO 3°.- Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el Anexo I (IF-2023-58028889-APN-GA#SSN) que integra esta medida, aprobada en el artículo 1° de esta Resolución, el ejercicio transitorio de las función ejecutiva otorgada mediante la Resolución RESOL-2021-29- APN-SSN#MEC de fecha 11 de enero al agente que se detalla en el Anexo II (IF-2023-58029251-APNGA#SSN) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43883/23 v. 13/06/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 693/2023

RESOL-2023-693-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-99590832-APN-DGD#MT, la Ley de Régimen de las Asociaciones Sindicales N° 23.551, la Ley de Participación Femenina N° 25.674 y la Ley de Protección de Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 20 de septiembre de 2022 la asociación sindical "FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.)", con domicilio en calle Combate de Los Pozos N° 235, de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 1693 otorgada por la Resolución N° 763 de fecha 18 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto N° 467/88.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la modificación total del Estatuto Social de la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), domiciliada en calle Combate de Los Pozos N° 235, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como ANEXO N° IF-2023-63424985-APN-DNAS#MT, que forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto N° 467/1988.

ARTICULO 2°.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3°: Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 655/2023

RESOL-2023-655-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el EX-2023-41310931- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-41309610-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2023-41309677-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Qué asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en el apartado tercero de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-41309610-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-41309677-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43377/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 173/2023
DI-2023-173-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2023

VISTO el EX-2019-98546200- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que la firma ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la Seccional Vicente López de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en las paginas 19/21 del IF- 2019-98585804-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2021-77686094-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2022-78945458-APN-DGD#MT por la entidad gremial central, de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 23/91 del IF- 2019-98585804-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que corresponde señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora y la Seccional Vicente López de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 19/21 del IF-2019-98585804-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 23/91 del INFORME GRAFICO anteriormente mencionado, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2022-78945458-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 174/2023
DI-2023-174-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2023

VISTO el EX-2019-81594959-APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-90945963-APN-ATMEN#MPYT del expediente de referencia y en el IF-2020-02543525-APN-ATMEN#MPYT del EX-2020-01878367-APN-ATMEN#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, obran dos acuerdos, el primero celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CÁMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, por la parte empleadora, y el segundo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del primer acuerdo las partes convienen incrementos salariales para la temporada 2019/2020, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 320/99.

Que a través del segundo acuerdo las partes signatarias pactan la aplicación del incremento salarial dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 14/2020, en los términos y condiciones allí dispuestos.

Que el ámbito de aplicación de los referidos acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta cartera de estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CÁMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, por la parte empleadora, obrante en páginas 1/2 del IF-2019-90945963-APN-ATMEN#MPYT del expediente EX-2019-81594959-APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical,

y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, por la parte empleadora, obrante en IF-2020-02543525-APN-ATMEN#MPYT del EX-2020-01878367-APN-ATMEN#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente EX-2019-81594959-APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición..

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente acuerdo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 320/99.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43381/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 175/2023
DI-2023-175-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2023

VISTO el EX-2019-53695375- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/7 del IF-2019-70577573-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-70337446- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), por la parte sindical, y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1501/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 3/7 del IF-2019-70577573-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-70337446- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), por la parte sindical, y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1501/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43382/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 178/2023
DI-2023-178-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2023

VISTO el EX-2019-99684706-APN-DGDMT#MPYT el Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-99774044-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo la instrumentación del pago de la asignación prevista en el Decreto PEN N° 665/19, aplicable a los establecimientos de la empleadora ubicados en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto por entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), por el sector empleador, obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-99774044-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99684706-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43386/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 179/2023
DI-2023-179-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2023

VISTO el EX-2019-98544515- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la Seccional San Martin de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 19/21 del IF- 2019-98585557-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en los IF-2021-77692518-APN-DNRYRT#MT e RE-2022-79289827-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 22 del IF- 2019-98585557-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que corresponde señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora y la Seccional San Martin de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 19/21 del IF- 2019-98585557-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal obrante en la página 22 del INFORME GRAFICO anteriormente mencionado, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2022-79289827-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43387/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 180/2023
DI-2023-180-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2023

VISTO el EX-2018-67556749-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa PABSA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 18/19 del IF-2018-67577081- APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el Anexo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 20 y 21 del IF-2018-67577081-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en el IF-2019- 07651244-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, Anexo y listado de personal celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la empresa PABSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 18/19, 20 y 21 del IF-2018-67577081- APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 18/19 del IF-2018-67577081-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, conjuntamente con el Anexo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 20 y 21 del IF-2018-67577081- APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, Anexo y listado homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43390/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 181/2023
DI-2023-181-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2023

VISTO el EX-2019-51591653-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del IF-2019-55240843-APN-DNRYRT#MPYT y en páginas 1/2 del IF-2019-55240898-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obran dos acuerdos, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA - LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos citados, las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí consignados.

Que el referido acuerdo es ratificado por DESARROLLADORA DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF).

Que ha tomado intervención la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO (Conforme Ley 14.250, Decreto 183/88 y concordantes).

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/5 del IF-2019-55240843-APN-DNRYRT#MPYT, del expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/2 del IF-2019-55240898-APN-DNRYRT#MT, del expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43391/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 183/2023
DI-2023-183-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2023

VISTO el EX-2019-93532144-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y

CONSIDERANDO

Que en páginas 3/7 de la CD-2019-96878656-APN-DGDMT#MPYT de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1363/14 "E" del cual son signatarias, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el artículo 17 de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), incorporándose al Acuerdo a los delegados del personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA- 2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, obrante en páginas 3/7 de la CD-2019-96878656-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-93532144-APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1363/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 645/2023****RESOL-2023-645-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el EX-2023-09953955- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2023-09953570-APN-DGD#MT obra un acuerdo conjuntamente con sus tarifas obrantes en las RE-2023-09953797-APN-DGD#MT y RE-2023-09953875-APN-DGD#MT, todos del EX-2023-09953955- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, así como la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) y la ARMADA ARGENTINA - DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA, por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 2, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos sobre los valores tarifarios, en el marco de la Ley N° 12.713

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.}

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2023-09953570-APN-DGD#MT conjuntamente con sus tarifas obrantes en los RE-2023-09953797-APN-DGD#MT y RE-2023-09953875-APN-DGD#MT, todos del EX-2023-09953955- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, así como la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) y la ARMADA ARGENTINA - DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA, por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 2, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).conforme a lo dispuesto en la Ley N° de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral

se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43395/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 684/2023
RESOL-2023-684-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-81279993- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-81279879-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E", conforme los términos y condiciones allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE-2022-81279879-APN-DGD#MT del EX-2022-81279993- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43396/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 685/2023

RESOL-2023-685-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2021-123826432- -APN-ATMEN#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-123830767-APN-DGD#MT, del EX-2021-123826432- -APN-ATMEN#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TEKNO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo, las partes convienen una gratificación extraordinaria anual, aplicable al personal dependiente de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en atención a la naturaleza otorgada a la gratificación extraordinaria, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

Que respecto al aporte extraordinario empresario establecido en el acuerdo de marras, con destino a la entidad sindical, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TEKNO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-123830767-APN-DGD#MT del EX-2021-123826432- -APN-ATMEN#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43397/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 686/2023

RESOL-2023-686-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-121345793- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-15840186-APN-DGD#MT del EX-2022-121345793- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y sus escalas salariales de fecha 12 de octubre de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75 - Rama Largometrajes, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto a lo pactado en la cláusula segunda del acuerdo de marras, correspondería hacer saber a las partes que a tales efectos deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el RE-2023-15840186-APN-DGD#MT del EX-2022-121345793- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 687/2023****RESOL-2023-687-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-78781559- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2022-78781449-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los empleados de la empresa que se desempeñan en la sede Pacheco, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del RE-2022-78781449-APN-DGD#MT del EX-2022-78781559- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43400/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 688/2023
RESOL-2023-688-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-54332368- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en la página en la página 2 del IF-2022-54333276-APN-DGD#MT, obra el acuerdo, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte sindical, y la OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) e YPF SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes modifican el régimen de licencias previsto en el artículo N° 53, aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1616/19 "E", del cual resultan signatarias, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte sindical, y la OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) e YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en la página 2 del IF-2022-54333276-APN-DGD#MT del EX-2022-54332368- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1616/19 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43402/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 689/2023

RESOL-2023-689-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-78890107- -APN-DGDYD#JGM del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-78889964-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, y la empresa MASTER BUS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 225/75, en virtud de los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, y la empresa MASTER BUS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-78889964-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-78890107- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 225/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43404/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 690/2023
RESOL-2023-690-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2020-46809263- -APN-SSGA#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-46809514-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una licencia especial por donación de plasma de convaleciente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, en los términos y condiciones allí indicados.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-46809514-APN-SSGA#MT del EX-2020-46809263- -APN-SSGA#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 232/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43406/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 691/2023

RESOL-2023-691-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2020-00956142- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-00969920-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, para los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter asignado a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con relación al aporte de los trabajadores pactado en la Cláusula Cuarta, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-00969920-APN-MT del EX-2020-00956142- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 420/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43409/23 v. 13/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 692/2023
RESOL-2023-692-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2020-60306571- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2020-60306147-APN-DGD#MT, y en la página 1 del RE-2020-60306273-APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, obran agregados respectivamente el acuerdo y las escalas salariales celebrados por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte

sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan acuerdan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por el sector empleador, obrantes, respectivamente, en la página 1 del RE-2020-60306147-APN-DGD#MT, y en la página 1 del RE-2020-60306273-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-60306571-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 693/2023****RESOL-2023-693-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2020-77099816- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2020-77099767-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/6 del RE-2020- 77099767-APN-DGD#MT del EX-2020-77099816- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43413/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 694/2023

RESOL-2023-694-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-131353519-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-131353207-APN-DGD#MT del EX-2022-131353519-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Escala salarial celebrados con fecha 18 de Noviembre de 2022 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes han procedido a ratificar el texto negocial de marras, acreditando la personería invocada conforme surge de la documentación agregada al presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Artículo 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MTy sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Escala salarial celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2022-131353207-APN-DGD#MT del EX-2022-131353519-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Escalas obrantes en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43421/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 695/2023

RESOL-2023-695-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2022-139702276- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 1/2, 3/4 y 5/6 del RE-2022-139701099-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos, se pactan condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, de acuerdo a los términos y condiciones allí establecidas.

Que respecto a los aportes a cargo de los trabajadores previstos en los acuerdos de marras y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la Asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que asimismo, con relación a las contribuciones empresarias establecidas en los acuerdos citados, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, con relación al aporte solidario pactado, corresponde señalar que la vigencia del mismo se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-139701099-APN-DGD#MT del EX-2022-139702276- -APN-DGD#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del RE-2022-139701099-APN-DGD#MT del EX-2022-139702276- -APN-DGD#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/6 del RE-2022-139701099-APN-DGD#MT del EX-2022-139702276- -APN-DGD#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 696/2023
RESOL-2023-696-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2023

VISTO el EX-2023-31494885- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2, 3 y 5 del IF-2023-32293586-APN-ATR#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/2002, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

El ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2, 3 y 5 del IF-2023-32293586-APN-ATR#MT del EX-2023-31494885- -APN-ATR#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/2002.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43428/23 v. 13/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 702/2023

RESOL-2023-702-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2023

VISTO el EX-2020-32042847- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y CORRENTE DANIEL FABIAN, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-43371063-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43371121- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32042847- -APN-ATMP#MPYT.

Que el texto de marras ha sido ratificado por la parte empleadora en el RE-2020-54545024-APN-DGD#MT del EX-2020-54545050- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal y por la entidad sindical en el RE-2022-84462905-APN-DGD#MT del principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el mes de abril de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el

consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-32044099-APN-ATMP#MPYT del Expediente principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, en relación al salario anual complementario pactado, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre CORRENTE DANIEL FABIAN, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-43371063-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43371121- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32042847- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-32044099-APN-ATMP#MPYT del Expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 703/2023****RESOL-2023-703-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2023

VISTO el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y ALEGRE MARIA ROSA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-44898656-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44898720- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2022-72707117-APN-ATMP#MT del EX-2022-72705916- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-55285904-APN-ATMP#MT del EX-2020-55285412- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2022-102675606-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2022-102678777-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del 1/2 del IF-2021-03412967-APN-ATMP#MT del EX-2021-03412564- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de diciembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-14958058-APN-ATMP#MT del EX-2021-14957601- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de enero y febrero de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en los RE-2022-73040030-APN-DGD#MT y RE-2022-103218752-APN-DGD#MT, y por la entidad sindical en los RE-2022-72852303-APN-DGD#MT y RE-2022-111625748-APN-DGD#MT, todos ellos incorporados al principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 1 del IF-2020-83456411-APN-ATMP#MT, en la página 3 del RE-2022-102675606-APN-DGD#MT y en la página 3 del RE-2022-102678777-APN-DGD#MT, todos incorporados al principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO del acuerdo y de las prórrogas, deberán ajustarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ALEGRE MARIA ROSA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-44898656-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44898720- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ALEGRE MARIA ROSA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2022-72707117-APN-ATMP#MT del EX-2022-72705916- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ALEGRE MARIA ROSA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-55285904-APN-ATMP#MT del EX-2020-55285412- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ALEGRE MARIA ROSA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-102675606-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ALEGRE MARIA ROSA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-102678777-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ALEGRE MARIA ROSA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-03412967-APN-ATMP#MT del EX-2021-03412564- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 7°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ALEGRE MARIA ROSA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-14958058-APN-ATMP#MT del EX-2021-14957601- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31543215- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 8°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 1 del IF-2020-83456411-APN-ATMP#MT, en la página 3 del RE-2022-102675606-APN-DGD#MT y en la página 3 del RE-2022-102678777-APN-DGD#MT, todos incorporados al principal.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 10°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 11°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2023 N° 43434/23 v. 13/06/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial





Disposiciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Disposición 31/2023

DI-2023-31-APN-DNUP#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2023

VISTO el Expediente EX-2019-82184275-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y el “Reglamento de Seguros en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales” aprobado por Resolución del Directorio RESFC-2019-531-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2019-531-APN-D#APNAC, se aprobó el “Reglamento de Seguros en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales” que tiene por objeto determinar los requerimientos en materia de seguros, así como los requisitos y montos mínimos que deben tener las pólizas, a los fines de brindar cobertura a los prestadores de servicios turísticos autorizados.

Que las cuestiones relativas a los seguros resultan de vital importancia para esta Administración, por sus implicancias económicas, administrativas, civiles e incluso penales, ante la responsabilidad derivada de eventuales siniestros que pudieran ocurrir dentro de su jurisdicción.

Que la actividad turística, como toda otra actividad humana, entraña riesgos tanto para quien la disfruta, como para quien hace de su explotación habitual u ocasional un medio de subsistencia.

Que, en relación con los prestadores, el hecho de ofrecer y desarrollar servicios turísticos a terceros los expone a la eventual ocurrencia de siniestros que podrían comprometer su responsabilidad y que, por ende, provocarían una afectación patrimonial al momento de afrontar indemnizaciones a terceros.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del aludido Reglamento, surge la necesidad actualizar los costos de cobertura mínima de todas las categorías previstas en su anexo de montos mínimos.

Que para fijar los montos establecidos en la precitada Resolución del Directorio RESFC-2019-531-APN-D#APNAC oportunamente se tuvieron en cuenta los riesgos que conlleva el desarrollo de cada actividad, la oferta disponible de coberturas en el mercado asegurador y la existencia de pólizas específicas para algunas de las actividades.

Que, en ese sentido, resulta imperiosa la necesidad de actualizar el marco de protección al visitante, cuya insuficiencia podría afectar indirectamente la sustentabilidad presupuestaria de esta Administración, la cual resulta subsidiariamente responsable frente a los daños derivados de la actividad comercial desarrollada en su ámbito jurisdiccional.

Que, a los fines de actualizar los montos del Reglamento de marras, la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, propuso basarse en el Índice de Precios al Consumidor General correspondiente al período de diciembre de 2019 a abril de 2023, según los datos que surgen del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que, vencidos los plazos establecidos en las pólizas vigentes, corresponderá que los concesionarios, permissionarios y guías presenten ante las Intendencias, las pólizas de seguros o sus adendas actualizadas, de conformidad a las exigencias y requerimientos establecidos en el Reglamento que se propone aprobar.

Que el ARTÍCULO 4º de la RESFC-2019-531-APN-D#APNAC faculta a esta Dirección a “actualizar, modificar y/o sustituir el Anexo del Reglamento aprobado por la citada resolución, referido a los montos mínimos de cobertura”.

Que, en ese sentido, corresponde reemplazar el Reglamento vigente por el Documento IF-2023-61120999-APN-DC#APNAC, cuyos valores han sido actualizados.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de Concesiones y de Administración, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por las Resoluciones del Directorio RESFC-2019-531-APN-D#APNAC y RESFC-2022-923-APN-D#APNAC.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE USO PÚBLICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Anexo “Reglamento de Seguros en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales” obrante en el Informe IF-2019-98589188-APN-DC#APNAC aprobado por la Resolución RESFC-2019-531-APN-D#APNAC del Directorio, por el Anexo IF-2023-24810245-APN-DC#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, vencidos los plazos de las pólizas vigentes, los concesionarios, permisionarios y guías deberán presentar ante las Intendencias, las pólizas de seguros o sus adendas actualizadas, de conformidad a las exigencias y requerimientos establecidos en el Reglamento aprobado por la presente.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones dispóngase la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de DOS (2) días.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Poltorak

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2023 N° 43675/23 v. 13/06/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor PAOLO SCOTTI (Pasaporte Italiano N° YB1436149) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7768, Expediente N° 381/181/22, caratulado "PETREX S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2023 N° 42207/23 v. 13/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ (D.N.I. N° 30.620.276) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7953, Expediente N° 381/131/23, caratulado "SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2023 N° 42209/23 v. 13/06/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina